



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 703.-** OASTCE.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se procede a la determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del día 17 de septiembre de 2024. **Pag. 2319**
- 704.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento de la Federación de Baloncesto de Ceuta. **Pag. 2321**
- 705.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y el Reglamento Electoral de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta. **Pag. 2331**
- 706.-** Extracto de acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria de 27 de agosto de 2024. **Pag. 2340**
- 707.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, por el que se aprueba las Bases Reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para apoyo específico de las necesidades de conciliación de familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, enmarcado en el Plan de Conciliación. **Pag. 2341**
- 708.-** PROCESA.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D<sup>a</sup>. Kiss Chandiramani Ramesh, por el que se aprueba las Bases Reguladoras Generales para regular, con carácter general, todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Europeos para Ceuta, para el período 2021-2027. **Pag. 2349**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 699.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Raúl Fernández Wancenlen y a D. José María de Reyes Sorroche como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Ayudante Sepulturero. **Pag. 2372**
- 700.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a las aprobadas de la convocatoria de 3 plazas de Técnico en Educación Infantil, como funcionarias de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pag. 2373**

Año XCIX  
Viernes  
27 de Septiembre de 2024

**BOCCE**  
**Nº6.447**  
**ORDINARIO**



**CEUTA**  
D.L.: CE.1-1958

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

- 701.-** Información pública del expediente de licencia de ampliación de actividad a Terraza del establecimiento hostelero sito en Carretera Benítez nº 14, a instancia de D. Francisco Manuel Peña Fernández. **Pag. 2374**
- 702.-** Resolución de rectificación de errores materiales del Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se concedía subvención a Cruz Roja Española, en el Programa de Autoconsumo e Instalaciones Térmicas Renovables. **Pag. 2375**

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****703.-****ANUNCIO**

Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D.ª. Kissy Chandiramani Ramesh, número 10.916, de 19/09/2024, por el que se procede a la determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las 00:00 horas del 17 de septiembre de 2024.

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Asunto:** Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 17 de septiembre de 2024.**

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas:** 09/09/2024

**Publicación en el BOE:** Núm. 224, de 16/09/2024.

**Expediente:** 52.843/2024

**Fecha Iniciación:** 16/09/2024.

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tfno: 956528292, 956528293 y 956528397. Email: [jdgarcia@ceuta.es](mailto:jdgarcia@ceuta.es) [mapriego@ceuta.es](mailto:mapriego@ceuta.es) y [ygvigo@ceuta.es](mailto:ygvigo@ceuta.es)

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

*Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

1. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

*Artículo 4. Costes de comercialización.*

3. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

**La Resolución de 09/09/2024 de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE N.º 224, de 16/09/2024)** por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

*Primero. Ámbito de aplicación.*

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.*

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

*Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.*

**Desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre de 2024, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 103,8418 c€/Kg.**

Realizando un **estudio comparativo con el expediente tramitado en julio de 2024**, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), **según la resolución de 09/07/2024, de la Di-**

recepción General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 170, de 15/07/2024, a partir de las 00:00 horas del día 16 de julio de 2024, era de 99,9796 c€/Kg., y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto Nº 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de 117,0921 c€/Kg.

En términos análogos, esta magnitud, tras la resolución de 16/09/2024, alcanzará la cuantía de (103,8418+17,1125) 120,9543 c€/Kg.

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, a partir de las 00:00 horas del 17/09/2024, se ve aumentado en 3,8621 c€/Kg.

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

PRODUCTO	FECHA	VALOR (€)
Botella butano 12,5 Kg.	Desde las 00:00 horas de 16/07/2024	14,63
	A partir de las 00:00 horas de 17/09/2024	15,11
VARIACIÓN %		3,35%
VARIACIÓN ABSOLUTA		0,48

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), HE RESUELTO:

**PRIMERO.**- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 16/09/2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 224, de 16 de septiembre de 2024, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre de 2024, es el siguiente:

FUNDAMENTO	c€/Kg.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 16/09/2024	103,8418
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	120,95

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23/06/2023 (BOCCE Ext. Nº 42, de 23/06/2023), HE RESUELTO:

**PRIMERO.**- En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 16/09/2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 224, de 16 de septiembre de 2024, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre de 2024, es el siguiente:

FUNDAMENTO	c€/Kg.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 16/09/2024	103,8418
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	120,95

**SEGUNDO.**- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**TERCERO.**- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
FECHA 20/09/2024

704.-

**ANUNCIO**

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Baloncesto de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 4 de septiembre de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la **Federación de Baloncesto de Ceuta**, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 14.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

**HA RESUELTO:**

**Primero.** - Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

**FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CEUTA****CALENDARIO ELECTORAL****30 de septiembre de 2024**

- Convocatoria elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FBC.
- Constitución Junta Electoral Federativa (Art. 12).
- Inicio del plazo para solicitar el voto por correo (Art. 23).
- Inicio del plazo para recurrir el acuerdo de convocatoria ante la Junta Electoral Central.
- Inicio del plazo para optar al estamento en caso de estar en varios (Art. 6).
- Inicio del plazo para presentar candidatura a la Asamblea General (Art. 16).

**01 de octubre de 2024**

- Publicación del Censo Electoral Provisional (Art. 5).
- Inicio del plazo para reclamar el Censo Provisional ante la Junta Electoral Federativa.

**02 de octubre de 2024**

- Finalización del plazo para recurrir el acuerdo de convocatoria ante la Junta Electoral Central (Art. 10).

**08 de octubre de 2024**

- Finalización del plazo para optar al estamento en caso de estar en varios (Art. 6).

**10 de octubre de 2024**

- Fin del plazo para presentar candidaturas a la Asamblea General (Art. 17).
- Fin del plazo para solicitar el voto por correo (Art. 23).

**11 de octubre de 2024**

- Publicar lista provisional de candidaturas (Art. 17).
- Inicio plazo reclamación ante la Junta Electoral Federativa de la lista provisional de candidaturas.
- Inicio plazo solicitud corrección de datos ante la Junta Electoral Federativa de la lista provisional de candidaturas.

**16 de octubre de 2024**

- Finalización del plazo para presentar reclamación del censo provisional.
- Fin plazo reclamación ante la Junta Electoral Federativa de la lista provisional de candidaturas.
- Fin plazo solicitud corrección de datos ante la Junta Electoral Federativa de la lista provisional de candidaturas.

**17 de octubre de 2024**

- Elevación a definitivo del censo electoral (Art. 5.4).
- Publicación censo electoral definitivo.

**21 de octubre de 2024**

- Publicación lista definitiva de candidaturas a la Asamblea General (Art. 17.4).

**24 de octubre de 2024**

- Formación Mesa Electoral (Art. 19).
- Votación a candidaturas a la Asamblea.
- Publicación acuerdo Mesa Electoral elecciones a la Asamblea.
- Inicio del plazo para reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.

**29 de octubre de 2024**

- Fin del plazo para reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa (Art. 25).
- Acuerdo Junta Electoral Federativa elecciones a la Asamblea.
- Inicio del plazo para reclamaciones ante la Junta Electoral Central.

**04 de noviembre de 2024**

- Fin del plazo para reclamaciones ante la Junta Electoral Central.
- Publicación resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea.
- Inicio plazo presentación candidaturas a la presidencia de la FBC (Art. 27).

**07 de noviembre de 2024**

- Finalización plazo presentación candidaturas a la presidencia de la FBC.
- Proclamación candidaturas a la presidencia de la FBC.
- Inicio plazo presentación reclamación a la publicación de candidaturas ante la Junta Electora Federativa.

**12 de noviembre de 2024**

- Fin plazo presentación reclamación a la publicación de candidatura ante la Junta Electoral Federativa.
- Convocatoria Asamblea General por la Junta Electoral Federativa.
- Inicio solicitud voto por correo a la presidencia.

**15 de noviembre de 2024**

- Fin solicitud voto por correo a la presidencia.

**20 de noviembre de 2024**

- Formación Mesa Electoral y celebración de la Asamblea.
- Publicación acuerdo Mesa Electoral elecciones a la presidencia.
- Inicio plazo de reclamación ante la Junta Electoral Federativa de los acuerdos de la Mesa Electoral.

**25 de noviembre de 2024**

- Fin plazo de reclamación ante la Junta Electoral Federativa de los acuerdos de la Mesa Electoral.
- Publicación proclamación presidente FBC.

## REGLAMENTO ELECTORAL

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Normativa aplicable.**

Las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE CEUTA, (en lo sucesivo FBC) se regularán por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; y, en lo que no contradiga a la Ley en vigor, por el Reglamento por el que se Regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000 (BOCCE 3.917), por los Estatutos de la FBC y por el presente Reglamento Electoral.

**Artículo 2. Celebración del proceso electoral y carácter del mismo.**

1. Las elecciones de la FBC se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.
2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento.
3. La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General que salga elegida.

### CAPÍTULO II. CENSO ELECTORAL

**Artículo 3. Electores y elegibles.**

Se deben reunir los siguientes requisitos que, separados por estamentos, se exponen a continuación:

1. Estamento de Deportistas:
  - Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
  - Estar en posesión de licencia deportiva en vigor en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial

2. Estamento de Clubes Deportivos:

Son electores y elegibles los clubes deportivos, inscritos durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial de su modalidad deportiva. A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la Presiden-

cia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

3. Estamento de Técnicos: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

4. Estamento de Jueces y Árbitros: Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

#### **Artículo 4. Inelegibles.**

No podrán tener la condición de elegibles aquellas personas físicas o clubes deportivos que incurran en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en las normas internas de la FBC.

#### **Artículo 5. Confección del censo electoral.**

1. El censo electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Junta Directiva.

2. El día siguiente al del acuerdo de convocatoria y por un plazo de diez días naturales, el censo electoral provisional será expuesto en los tablones de anuncios y en la página web de la FBC. Durante el plazo de exposición, cualquier persona federada o representante de club federado, podrá solicitar el censo electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo a la dirección de correo electrónico fbceuta@fbceuta.com, y ser enviado igualmente a través de medios electrónicos.

3. Durante el plazo de exposición y, desde que finalice este, durante un plazo de tres días hábiles, cualquier persona federada o club federado podrá presentar ante la Junta Electoral Federativa una reclamación contra el censo electoral provisional. La Junta Electoral Federativa resolverá en el plazo de cinco días hábiles desde que sea presentada la reclamación. La resolución que dicte la Junta Electoral Federativa será susceptible de recurso ante la Junta Electoral Central del ICD, en el plazo de tres días hábiles.

4. Resultas todas las reclamaciones o recursos contra el censo electoral provisional, en su caso, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el censo electoral provisional se elevará a definitivo, exponiéndose por igual plazo y en los mismos lugares y con los mismos medios que el censo provisional.

5. Contra el censo electoral definitivo no podrán presentarse reclamaciones ni recursos en las subsiguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al censo electoral provisional y los efectos de la resolución de dicha reclamación no se hubieran incluido en el censo electoral definitivo.

6. Tanto el censo electoral provisional como definitivo deberán incluir los siguientes datos, que coincidirán con los consignados en los respectivos archivos de la FBC:

a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número de Documento Nacional de Identidad, respetando la confidencialidad conforme a la normativa de protección de datos vigente.

En el caso de los deportistas y los técnicos, que se encuentren adscritos a algún club deportivo, se consignará el club de adscripción.

b) En relación con los clubes deportivos: denominación, dirección postal, número de licencia federativa o de inscripción.

7. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, la **protección de datos** se ejercerá en base a lo establecido en lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 y La LOPDGDD 3/2018, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 6. Personas incluidas en varios estamentos.**

1. Aquellas personas que están incluidas en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral Federativa, mediante un escrito que deberán presentar ante esta en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado 1, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas:

- En el Estamento de Técnicos, si se encontraran incluidas en el Estamento de Técnicos y en el Estamento de Deportistas.
- En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Deportistas.
- En el Estamento de Jueces y Árbitros, si se encontraran en el Estamento de Jueces y Árbitros y en el Estamento de Técnicos

3. La Junta electoral Federativa introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

#### **Artículo 7. Circunscripciones electorales**

La circunscripción electoral es única, para la Ciudad de Ceuta.

### **CAPÍTULO III. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORAL.**

#### **Artículo 8. Aprobación de la convocatoria y su contenido.**

1. La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Junta Directiva y deberá contener:

- La identidad de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral Federativa y plazo para su constitución.
- El censo electoral provisional.
- El calendario electoral.
- Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
- Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- Reglamento electoral.

2. En el caso de que la Asamblea General no aprobara la convocatoria en su totalidad o en uno o varios de los aspectos concretos a los que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva se reunirá con los miembros de la Asamblea General, con el objeto de llegar a un acuerdo que procure la aprobación de la convocatoria.

**Artículo 9. Publicidad de la convocatoria.**

La convocatoria junto con todo su contenido, será expuesta en los tablones de anuncios y en la página web de la FBC, durante la totalidad del proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

**Artículo 10. Efectos de la convocatoria.**

1. Aprobada la convocatoria, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como, la disolución automática de la Asamblea General, pasando la FBC a estar gestionada por una Comisión Gestora.
2. El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante la Junta Electoral Central del ICD, en el plazo de tres días hábiles desde su adopción.
3. Aprobada la convocatoria, la Junta Directiva se constituye en Comisión Gestora, que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva que no presenten candidatura en las elecciones. Si por incompatibilidad u otra circunstancia solo quedara un miembro en la Comisión Gestora, éste actuará de forma individual con las mismas funciones que aquella. Si por incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral Federativa ejercerán de Comisión Gestora.
4. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida una persona que ocupe la Presidencia de la FBC, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la federación, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora.
5. Durante el periodo en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la FBC. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un delegado que ejercerá como representante de la misma. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquella.

**CAPÍTULO IV. LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.****Artículo 11. Composición de la Junta Electoral Federativa.**

La Junta Electoral Federativa estará constituida por tres miembros de los Órganos Disciplinarios de la Federación de Baloncesto de Ceuta: El presidente del Comité de Competición y dos miembros del Comité de apelación. Su composición formará parte de la convocatoria del proceso electoral.

2. Será requisito para integrar la Junta Electoral Federativa ser Licenciado en Derecho. El cargo de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilitase para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.
3. Si los miembros titulares para integrar la Junta Electoral Federativa se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora.

**Artículo 12. Constitución de la Junta Electoral Federativa.**

1. Los componentes de la Junta Electoral Federativa tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria (se constituirá el mismo día de la Convocatoria). Será presidente de la Junta electoral el presidente del Comité de Competición, ejerciendo la secretaría la persona que ejerza dicha función en la FBC, con voz, pero sin voto, o en su defecto, la persona que designe la presidencia de la Junta Electoral que, en todo caso tendrá voz y, además, tendrá voto si la función de secretaría recae en un miembro de la Junta Electoral Federativa.
2. La Junta Electoral Federativa, mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

**Artículo 13. Competencias de la Junta Electoral Federativa.**

1. La Junta Electoral Federativa ostenta las siguientes competencias:
  - La composición de las mesas electorales.
  - La inclusión o exclusión de personas físicas o entidades en el censo electoral y conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra el mismo.
  - La admisión o la denegación de las candidaturas y su proclamación.
  - Decidir a instancia de cualquier miembro de la FBC o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.
  - Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.
  - Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la FBC o persona candidata, que se refieran a hechos del proceso electoral.
2. Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en el que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.
3. Contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central del ICD en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

**Artículo 14. Funcionamiento de la Junta Electoral Federativa.**

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

## **CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 15. Composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la FBC, estará compuesta por el presidente y por un total de 10 asambleístas, distribuidos por estamentos de la siguiente forma:

- Estamento de Clubes: Cinco asambleístas.
- Estamento de Deportistas: Dos asambleístas.
- Estamento de Técnicos: Dos asambleístas.
- Estamento de Jueces o Árbitros: Un asambleísta.

### **Artículo 16. Presentación de candidaturas a la Asamblea General.**

1. Aquellas personas que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar a la Junta Electoral Federativa un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 10 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones. El escrito deberá contener la identificación del interesado, fecha de nacimiento, domicilio a efectos de notificaciones, estamento por el que desea presentar candidatura y número de afiliado a la FBC, la solicitud deberá aparecer firmada y llevar adjunta la fotocopia del DNI del interesado.

2. En la presentación de candidatura al Estamento de Clubes deberá consignarse también en el escrito al que se refiere el apartado 1, la denominación del club que presenta candidatura, el domicilio del club, el número de inscripción o afiliación del club a la FBC, debiendo adjuntar también la acreditación de que la representación del club la ejerce la persona que ocupa su Presidencia, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o por acuerdo de su órgano de gobierno.

### **Artículo 17. Proclamación de candidaturas a la Asamblea General.**

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBC.

2. Durante un plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente, y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.

3. Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de tres días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.

4. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral Federativa publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBC.

### **Artículo 18. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.**

1. Será preciso realizar un efectivo acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.

2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral Federativa proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas.

3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General, hubiera un número de candidaturas válidas proclamadas menor que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. El resto de puestos vacantes, en su caso, se cubrirán con aquellas candidaturas que, cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido presentadas en plazo, accediendo a los puestos por orden cronológico de presentación de las candidaturas.

4. En el caso de que el sistema previsto en el apartado 3 no fuera suficiente para cubrir todos los puestos vacantes, dentro del año siguiente al año de celebración del proceso electoral, se convocará un nuevo proceso de carácter parcial para la cobertura de las vacantes, en el que regirá el reglamento electoral aprobado para el proceso original, así como el resto de normativa emanada para el mismo, salvo las lógicas modificaciones del calendario que deban hacerse por causas cronológicas.

### **Artículo 19. Composición de las mesas electorales.**

1. Existirá una única mesa electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y estará integrada por cinco personas:

La persona que ocupe la presidencia que será uno de los miembros titulares o suplentes de la Junta Electoral. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Clubes y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral Federativa realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Deportistas y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Técnicos y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral Federativa realizará un sorteo para elegir al miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

Una persona que se encuentre en el censo electoral por el Estamento de Jueces o Árbitros y que haya manifestado su voluntad de formar parte de la mesa electoral. De no haber ninguna persona voluntaria, la Junta Electoral realizará un sorteo para elegir al

miembro de la mesa. Con las mismas condiciones, se designará un miembro suplente.

2. Ejercerá la secretaría de la mesa, con derecho de voz y de voto, la persona más joven entre las que la formen, salvando a la persona que ocupe la presidencia.
3. La formación de las mesas electorales deberá completarse en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.
4. La condición de miembro de la mesa electoral es obligatoria para las personas designadas.
5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor o interventora en la mesa electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa y presentado en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

#### **Artículo 20. Funcionamiento de las mesas electorales.**

1. La mesa electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.
2. La constitución de la mesa electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora del inicio de la votación, faltara alguno de los miembros de la mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores o interventoras, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.
3. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:
  - Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
  - Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
  - Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.
  - Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
  - Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
  - Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
  - Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.
4. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:
  - Circunstancias de lugar y tiempo.
  - Miembros de la mesa electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores o interventoras que hayan participado en las labores de la mesa.
  - Número de personas que hayan acudido a votar.
  - Número de votos emitidos por correo.
  - Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
  - Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
  - Cualquier reclamación que se haya producido.
5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados

#### **Artículo 21. Desarrollo de la votación.**

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.
2. En cada mesa electoral se dispondrá de una urna por estamento, que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.
3. La condición de elector se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el censo electoral para comprobar su inclusión en el mismo.
4. Cada elector o electora ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantos candidatos o candidatas como miembros a elegir exista en su estamento.
5. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el censo electoral del votante, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.
6. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.
7. En cada recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas de todas las candidaturas, donde el elector o electora pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.
8. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria.

#### **Artículo 22. Cierre de la votación.**

1. Llegada la hora del final de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.
2. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 1, la persona que ocupe la presidencia procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.
3. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

**Artículo 23. Voto por correo.**

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho al voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral Federativa en el plazo de 10 días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el censo, pondrá a disposición de aquellas personas que lo hayan solicitado los modelos oficiales de papeletas y sobres para el ejercicio del voto por correo, debiendo remitirlos si así lo solicitan.
3. Los votos emitidos por correo deben ser enviados a la siguiente dirección postal: Federación de Baloncesto de Ceuta. C. Juan de Juanes nº 3 51002 Ceuta.
4. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la mesa electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral Federativa sobre la custodia de los votos, se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa.
5. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.
6. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, por correo certificado.
7. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.
8. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación, se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.
9. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral Federativa, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.
10. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral Federativa.

**Artículo 24. Escrutinio**

1. Finalizadas las operaciones a las que se refieren los artículos anteriores, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, ordenará el inicio del escrutinio. El resto de los miembros de la mesa electoral procederá a la apertura de la urna correspondiente al estamento al que pertenezca, en el orden que establezca la persona que ocupe la presidencia de la mesa, y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos: Los votos emitidos en papeletas no oficiales  
Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.  
Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, la persona que ocupe la presidencia de la mesa, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. La persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la mesa declarará finalizada la jornada electoral.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

**Artículo 25. Reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.**

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.
2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.
3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central del ICD en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

**Artículo 26. Proclamación de resultados.**

1. La Junta Electoral Federativa, recibida la documentación generada por las mesas electorales y entregada por la persona que ocupe la presidencia de cada una, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.
2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar una triunfadora.
3. Realizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores y, una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante la Junta Electoral Central, la Junta Electoral Federativa proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tablones de anuncios y en la página web de la FBC.
4. Los resultados definitivos se comunicarán al Instituto Ceutí de Deportes antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia.
5. Los clubes o personas candidatas que no hayan sido elegidas, integrarán una lista de suplentes ordenada por el número de

votos, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento, hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el período original.

## CAPÍTULO VI. ELECCIONES A LA PRESIDENCIA.

### **Artículo 27. Presentación de candidaturas a la Presidencia.**

1. Aquellas personas que, deseen presentar su candidatura a la Presidencia de la FBC, deberán presentar a la Junta Electoral Federativa un escrito que exprese tal circunstancia, en el plazo de 5 días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General. El escrito deberá contener la identificación del interesado y el domicilio a efecto de notificaciones, deberá aparecer fechado y firmado y llevar adjunta la acreditación de que cuenta con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 25% del total de los votos de la Asamblea.
2. La acreditación de los avales a los que se refiere el apartado 1 se realizará mediante escrito en el que la persona avalista, que tendrá que consignar su nombre y apellidos y ser miembro de la Asamblea General, manifieste expresamente su voluntad de avalar a la persona que presenta la candidatura, haciendo mención del nombre y apellidos de ésta.
3. Cada miembro de la Asamblea General solo podrá avalar a una candidatura y, en el caso de observarse más de un aval emitidos a distintas candidaturas, se dará preeminencia al último que se hubiera emitido, teniendo por no presentados el resto.

### **Artículo 28. Proclamación de candidaturas a la Presidencia.**

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBC.
2. Durante un plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral Federativa.
3. Las reclamaciones previstas en el apartado 2 deberán resolverse por la Junta Electoral en un plazo de diez días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados.
4. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBC.
5. Si solo se proclamare una candidatura válida, una vez que dicha proclamación sea firme en vía administrativa, no será necesaria la celebración de la Asamblea General constituyente, debiendo proclamar la Junta Electoral a la persona de la única candidatura válida como aquella a ocupar la Presidencia de la FBC.

### **Artículo 29. Convocatoria de la Asamblea General para la votación.**

1. Publicada la lista definitiva de candidaturas a la Presidencia y siempre y cuando se proclame más de una candidatura válida, la Junta Electoral Federativa deberá convocar a la Asamblea General resultante del proceso electoral para elegir la persona que ocupe la Presidencia de la FBC.
2. La convocatoria de la Asamblea General deberá llevarse a cabo en los términos previstos en los Estatutos de la FBC y, necesariamente, deberá contener el nombre de las candidaturas válidas y el sobre y papeleta oficial para el ejercicio del voto por correo.
3. La reunión de la Asamblea General en la que se elija a la persona que ocupe la Presidencia de la FBC, debe tener lugar en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

### **Artículo 30. Mesa electoral para la elección de la Presidencia.**

1. La mesa electoral para la elección de la Presidencia estará formada por el miembro de la Asamblea de mayor edad, que ejercerá la presidencia de la mesa, el miembro de la Asamblea de menor edad, que ejercerá las labores de secretaria, y la persona que ocupe la presidencia de la Junta Electoral Federativa.
2. La condición de miembro de la mesa tiene carácter obligatorio.
3. Las candidaturas que se sometan a la votación podrán designar a un miembro de la Asamblea para que ejerza una labor de intervención en la mesa.
4. La mesa electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.
5. La mesa electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:
  - Declarar abierta y cerrada la votación.
  - Comprobar la identidad de los votantes y su condición de miembros de la Asamblea.
  - Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.
  - Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.
  - Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden.
  - Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.
6. Una vez realizado el escrutinio, la persona que ejerza la secretaria de la mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la mesa, incluyendo a los interventores o interventoras, en su caso. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:
  - Circunstancias de lugar y tiempo, miembros de la mesa electoral y de los interventores o interventoras que hayan participado.
  - Número de personas que hayan votado.
  - Número de votos emitidos por correo.
  - Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos
  - Cualquier incidencia que se haya producido durante la votación.
  - Cualquier reclamación que se haya producido.

### **Artículo 31. Desarrollo de la votación a la Presidencia.**

1. Antes del inicio de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral, solicitará a las personas que hayan presentado candidatura a la Presidencia que expongan su programa y los puntos más importantes del proyecto que desean desarrollar durante el mandato, solicitando la confianza de la Asamblea General. Las personas que hayan presentado candidatura intervendrán por el orden cronológico en el que presentaron ésta y, en caso de igualdad, intervendrá en primer lugar la

persona de más edad.

2. La votación se desarrollará por llamamiento de los miembros presentes de la Asamblea General por parte de la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral. Se permitirá el voto de todo miembro de la Asamblea General que se persone en la reunión, aunque ya hubiera sido llamado por la mesa electoral, siempre y cuando la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral no haya declarado aún el cierre de la votación.
3. La mesa electoral dispondrá de una urna que deberá ser transparente y estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.
4. La condición de miembro de la Asamblea General se acreditará en el momento del llamamiento y antes del ejercicio del voto, presentando el Documento Nacional de Identidad u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con la lista de miembros de la Asamblea General para comprobar la condición de asambleísta. Tras la comprobación de la identidad y de la condición de asambleísta, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.
5. En el estamento de clubes deportivos, ostentarán la representación de los mismos las personas físicas que ocupen su presidencia, si bien, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer un miembro de la Junta Directiva designado por esta, siempre que tal circunstancia sea acreditada ante la mesa electoral.
6. Cada asambleísta podrá votar por una sola de las candidaturas.
7. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya remitido con la convocatoria de la Asamblea General. La mesa pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General sobres y papeletas oficiales para asegurar el voto, garantizando siempre el derecho a que este sea secreto.
8. Realizado el llamamiento para el voto de todos los miembros de la Asamblea General, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún, debiendo admitir los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.
9. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado 8, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los sobres que contengan los votos emitidos por correo.
10. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la mesa electoral con derecho a ello y las personas que realicen funciones de intervención, si no lo hubieran hecho ya. En ese momento, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral declarará cerrada la votación y no se permitirá la introducción de más votos en la urna.

### **Artículo 32. Ejercicio del voto por correo para las elecciones a la Presidencia**

1. Aquellos miembros de la Asamblea General de la FBC que deseen ejercer su derecho a voto a la Presidencia a través de correo, deberán enviar su voto en el plazo de 5 días naturales contado desde el día siguiente al de la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, a la siguiente dirección postal: Federación de Baloncesto de Ceuta. C. Juan de Juanes no 3 51002 Ceuta
2. Para el ejercicio del derecho a voto por correo a la Presidencia, los miembros de la Asamblea introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial remitidos junto con la convocatoria, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, la denominación de la federación deportiva, la dirección postal a la que se refiere el apartado 1 y se consigne que es un voto por correo para las elecciones a la Presidencia.
3. Los votos se remitirán a través del servicio postal de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, por correo certificado.
4. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la mesa electoral antes del cierre de la votación.
5. Llegado el cierre de la votación y antes de la introducción en la urna de los votos por correo, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación, se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, así como, su condición de miembro de la Asamblea General y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.
6. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la mesa electoral dirimirá la validez del voto, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.
7. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral Federativa.

### **Artículo 33. Escrutinio de la votación a la Presidencia.**

1. Declarado el cierre de la votación, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral ordenará el inicio del escrutinio, procediendo a abrir la urna y a extraer uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. La mesa electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:
  - Los votos emitidos en papeletas no oficiales.
  - Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.
  - Los votos emitidos en favor de más de una candidatura.
3. Será elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. Si se produjera un empate entre dos o más candidaturas que hubieran obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos, se producirá una segunda votación entre las candidaturas empatadas, para lo cual, la mesa electoral proveerá de los medios necesarios, pudiendo hacerse a mano alzada si así lo acuerda la totalidad de los presentes. Si aun así persistiera el empate, se realizará un sorteo entre las candidaturas empatadas.
4. Hecho el recuento de votos o realizadas, en su caso, las actuaciones que prevé el apartado 3 para el caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la mesa electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. Tras ello, preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Una vez comprobada la ausencia de re-

clamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la mesa electoral, la persona que ocupe la presidencia de la misma, declarará finalizado el escrutinio.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

**Artículo 34. Reclamaciones contra la elección a la Presidencia.**

1. Contra los acuerdos adoptados por la mesa electoral durante el transcurso de la votación a la Presidencia, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral Federativa.

2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa se realizarán en el plazo de tres días hábiles siguientes al día en el que se haya desarrollado la votación y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la reclamación.

3. Contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta Electoral Central en el plazo de tres días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

**Artículo 35. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia.**

La Junta Electoral Federativa, una vez resueltas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FBC, debiendo publicarlo en los tabloneros de anuncios y en la página web de la FBC, de forma inmediata.

**CAPÍTULO VII. RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CEUTA.**

**Artículo 36. Recursos ante la Junta Electoral Central**

Se regirán por lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE N 3.917 de 30 de junio de 2000).

**Segundo.** - Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

**Tercero.**- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,  
EMPLEO Y DEPORTE  
FECHA 20/09/2024

705.-

**ANUNCIO**

**DECRETO** del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se aprueba el Calendario y Reglamento Electoral de la **Federación de Kick-Boxing de Ceuta**.

I.- Se recibe mediante el Registro de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en fecha 10 de junio de 2024, Calendario Electoral y Reglamento Electoral de la **Federación de Kick-Boxing de Ceuta**, con el fin de celebrar las Elecciones a los Órganos de Gobierno de su Federación.

II.- Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000).

III.- Por el responsable del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta y el Técnico de Administración General de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, se procede a la revisión de la documentación presentada a fin de comprobar si se ajusta a la normativa vigente. En tal sentido se comprueba que en el Reglamento Electoral se determinan los requisitos establecidos en el Art. 4.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta.

IV.- Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deporte.

V.- En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (BOCCE nº 42, de 23 de junio de 2023) y de 29 de noviembre de 2023 (BOCCE Extraordinario n.º 73).

**HA RESUELTO:**

**Primero.** - Aprobar el Calendario y Reglamento Electoral de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.

**FEDERACIÓN DE KICK-BOXING DE CEUTA****CALENDARIO ELECTORAL****23 de septiembre de 2024**

- Publicación de Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta. en B.O.C.C.E, CONSEJERÍA, I.C.D.
- Publicación del Censo Electoral Provisional.
- Disolución de Junta Directiva y constitución de Comisión Gestora.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea.

**24 de septiembre de 2024**

- Fin de plazo de recursos al Censo Electoral Provisional.
- Publicación del Censo Electoral Definitivo.
- Fin del plazo de presentación de candidaturas a Miembros de la Asamblea, a las 18,00 h.
- Proclamación de candidatos a Miembros de la Asamblea.
- Designación y nombramiento de la Mesa Electoral.

**27 de septiembre de 2024**

- Fin del plazo de la recepción del voto por correo, a las 18,00 horas.

**2 de octubre de 2024**

- Celebración de Elecciones a Miembros de la Asamblea General de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta, desde las 16,00 a 20,00 horas
- Proclamación de Miembros de la Asamblea General de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.
- Convocatoria de la primera Asamblea General.
- Apertura del plazo de presentación de candidaturas a presidente de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.

**7 de octubre de 2024**

- Fin del plazo de presentación de candidaturas a presidente de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta, a las 12,00 h.

**11 de octubre de 2024**

- Celebración de la primera Asamblea General, a las 17:00 horas.
- Celebración de Elecciones a presidente de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.

**REGLAMENTO ELECTORAL****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 1.- Normativa aplicable**

Las elecciones a la Asamblea General y Presidencia la Federación de Kick-Boxing de Ceuta (FPC) se regularán atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; al Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta; al Reglamento por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de Ceuta; y al Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta (BOCCE 3.917, de viernes 30 de junio de 2000); y a los Estatutos de la Federación Kick-Boxing de Ceuta y al presente Reglamento electoral.

**Artículo 2.- Año de celebración**

La publicación de la Convocatoria a Elecciones a Asamblea General y Presidencia, tendrán lugar dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos (Juegos Olímpicos de Verano).

**Artículo 3.- Carácter del sufragio**

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

**SECCIÓN SEGUNDA. CONVOCATORIA DE ELECCIONES****Artículo 4.- Realización de la convocatoria**

1- La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.

2- A partir de ese momento, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora.

**Artículo 5.- Contenido de la convocatoria y Publicación**

5.1.- La convocatoria de elecciones determinará, como mínimo:

- El Censo Electoral.
- La distribución del número de miembros de la Asamblea por estamentos.
- El Calendario Electoral.
- La composición de la Junta Electoral.
- Los modelos oficiales de sobres y papeletas.

5.2.- El anuncio de la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), en el lugar indicado por la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, donde, además, se expondrá el Censo Electoral, y en el Tablón de Anuncios de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.

**SECCIÓN TERCERA. EL CENSO ELECTORAL****Artículo 6.- Contenido del Censo Electoral**

El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:

- Clubes.
- Deportistas.
- Técnicos (Entrenadores, Monitores).
- Jueces y Árbitros.

**Artículo 7.- Electores incluidos en varios estamentos**

1- Aquellos electores que estén incluidos en el Censo Electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en la Federación de Kick-Boxing de Ceuta en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de elecciones.

2- De no ejercer esta opción en el plazo señalado, los electores que se hallen en más de un estamento del Censo electoral, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- En el técnico, si se hallan en el Censo de deportistas y de técnicos.
- En el de jueces y árbitros, si se hallan en el Censo de deportistas o de técnicos, y en el de jueces y árbitros.

3- La Junta Electoral introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación como Censo Definitivo en los términos previstos

en el presente Reglamento.

### **Artículo 8.- Publicación y reclamaciones**

1- El Censo Electoral Provisional se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones, y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.

2- Resueltas las reclamaciones y/o firme el Censo Electoral, no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

## **SECCIÓN CUARTA. LA JUNTA ELECTORAL**

### **Artículo 9.- Composición**

1- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral, que estará integrada por tres miembros titulares, otros tantos suplentes, que, en el caso de ser miembros de la Federación, no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, ni a presidente, ni formar parte de la Comisión Gestora.

2- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones.

### **Artículo 10.- Duración**

1- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que termine el proceso electoral. La Junta Electoral actuará en las instalaciones

2- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales, como personales, para que la Junta Electoral cumpla sus funciones.

### **Artículo 11.- Funciones**

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Las resoluciones de las reclamaciones que se formulen respecto al Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y los recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con la Junta de Garantías Electorales.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

### **Artículo 12.- Convocatoria y quorum**

1- La Junta Electoral será convocada por su presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de uno de sus miembros.

2- La Junta Electoral se considera válidamente constituida con la asistencia de dos de sus miembros, además del presidente y decidirá los asuntos de su competencia por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente votará resolviendo la cuestión sometida al criterio de la Junta Electoral.

## **CAPITULO II**

### **ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 13.- Composición de la Asamblea General.**

1.- La Asamblea General estará integrada por un máximo de 10 miembros que se distribuirán de la siguiente manera:

- CLUBES	4
- DEPORTISTAS	4
- TÉCNICOS	1
- JUECES Y ÁRBITROS	1

#### **SECCIÓN SEGUNDA. ELECTORES Y ELEGIBLES**

### **Artículo 14.- Condición de electores y elegibles.**

1- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos esta-

mentos que cumplan los requisitos siguientes.

- a) Para los Clubes: estar inscritos en la Federación de Ajedrez de Ceuta y haberlo estado en la temporada anterior.
- b) Para los Deportistas: que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida por la Federación de Kick-Boxing de Ceuta y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior.
- c) Para los Técnicos (entrenadores y monitores): que se encuentren en posesión del título oficial Entrenador, o Monitor y tengan su licencia de Técnico desde el año anterior.
- d) Para los Jueces y Árbitros: encontrarse en posesión del título oficial y tengan su licencia para dicho empleo o cargo desde el año anterior.

2- En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces y árbitros, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

3- Los candidatos a miembros de la Asamblea General, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el desempeño de cargos directivos.
- d) Pertenecer o ser miembro de alguno de los estamentos y hallarse en el Censo Electoral definitivo.

4- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automática en aquella.

### **Artículo 15.- Inelegibilidad**

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

### **Artículo 16.- Elección de los representantes de cada estamento**

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

## **SECCIÓN TERCERA. SEDE ELECTORAL**

### **Artículo 17.- Sede electoral**

En las instalaciones o en el lugar que se anuncie en la Convocatoria.

## **SECCIÓN CUARTA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS**

### **Artículo 18.- Presentación de Candidaturas**

1- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su DNI y de la licencia en vigor.

2- Por el estamento de los Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su presidente o persona que se designe, sin que la misma puede ser candidato por otro estamento, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de DNI.

3- Los candidatos podrán presentar su correspondiente candidatura a la vez que se abra el plazo de reclamaciones al Censo. Resueltas las citadas reclamaciones, se procederá a proclamar las candidaturas de la Asamblea.

### **Artículo 19.- Proclamación de candidaturas**

Finalizado el plazo de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.

Si el número de candidatos para un Estamento se corresponde con el número de miembros a la Asamblea establecido en la Convocatoria, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como elegidos, continuando el procedimiento electoral respecto a los demás Estamentos. Si sucediera con todos los estamentos, la Junta Electoral procederá con los candidatos como establece el artículo 29.

Si el número de candidatos es inferior a los miembros de la Asamblea se procederá a una nueva convocatoria. Encargándose de ello a la Comisión Gestora.

## **SECCIÓN QUINTA. MESA ELECTORAL**

### **Artículo 20.- Composición de la Mesa Electoral**

1- Se constituirá una única mesa electoral en las instalaciones de la Federación, sito en Polígono Virgen de África n.º 4 para todos los Estamentos.

2- La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los apartados que se establecen a continuación:

- a) La Mesa Electoral, estará integrada por tres miembros: Los dos más mayores y el de menor edad que figuren en el Censo y con domicilio en Ceuta.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) Actuará como presidente de la Mesa, el miembro de mayor edad, y como secretario, el miembro más joven.
- d) En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura.

#### **Artículo 21.- Funciones de las Mesas Electorales**

1- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, los suplentes que hayan sido designados por la Junta Electoral.

2- La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá un orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de votos y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral y por los interventores, si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una fotocopia del acta.

4- La votación concluirá a la hora señalada o en el momento en el que hubiera votado el 100% del Censo Electoral.

### **SECCIÓN SEXTA. VOTACIÓN**

#### **Artículo 22.- Desarrollo de la votación**

1- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la Convocatoria de Elecciones.

2- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

#### **Artículo 23.- Acreditaciones del elector**

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad.

#### **Artículo 24.- Emisión del voto**

1- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento en el que haya sido incluido en el Censo definitivo.

2- El secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3- Existirá un lugar reservado a la vista del público con las papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

4.- El elector que desee emitir su voto por correo introducirá la papeleta a que se refiere el artículo 26.2, en el sobre y una vez cerrado éste, lo pondrá en un sobre ordinario de mayor tamaño, acompañando fotocopia del DNI, pasaporte o carnet de conducir. El sobre exterior, dirigido a la Mesa Electoral de la Federación de Piragüismo de Ceuta, deberá presentar en el anverso, el nombre del votante, así como el estamento al que pertenece el mismo.

#### **Artículo 25.- Urna, sobres y papeletas**

1-La urna será transparente y cerrada y única para todos los estamentos.

2- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. Serán puestos a disposición de los electores, al menos, siete días antes de la fecha de la votación, a fin de facilitar el voto por correo.

**Artículo 26.- Cierre de la votación.**

1- Finalizada la votación en la Mesa Electoral, por ésta se comprobará que, en los votos por correo, no existe duplicidad, en cuyo caso se procederá a la eliminación de ambos. Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del documento que acredite la personalidad, que el votante se halla inscrito en el Censo y que no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del DNI, salvo que existiera algún tipo de impugnación respecto a su voto, en cuyo caso se unirá al acta. Si existe duplicidad será eliminado el voto recibido por correo.

2- Sólo se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral, por correo ordinario o servicio de mensajería, y siempre que se hallan recibido en el domicilio de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta, o el que esta designe en la convocatoria, antes de las 18:00 horas del día anterior a las votaciones.

**SECCIÓN SÉPTIMA****ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS****Artículo 27.- Escrutinio**

1- Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2- Serán nulos:

- a) Los emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
- b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento.

3- Hecho el recuento de votos, el presidente preguntará si hay alguna protesta que formular con el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, válidas, en blanco, nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4- Las papeletas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

**Artículo 28.- Proclamación de resultados**

1- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación, se facilitarán a la Junta Electoral de forma inmediata.

2- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral designará elegido al candidato con más licencias consecutivas en el censo, con anterioridad a la convocatoria, y en caso de igualdad, procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

3- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones, que notificará a la Comisión Gestora y a la Consejería de Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CAPÍTULO III****ELECCIÓN DE PRESIDENTE****SECCIÓN PRIMERA. FORMA DE ELECCIÓN****Artículo 29.- Forma de Elección**

El presidente de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

**Artículo 30.- Convocatoria**

La Comisión Gestora, una vez proclamados los miembros de la Asamblea General, la convocará para que ésta se reúna en sesión constitutiva y en el plazo de quince días desde la proclamación de sus componentes, teniendo como único punto del orden del día el de elegir al presidente de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.

**Artículo 31.- Elegibles**

Para ser candidato a presidente será necesario:

- a) Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser españoles, mayores de edad y no incurrir en causa de incapacidad o inelegibilidad.
- b) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseará presentar su candidatura a presidente, deberá, previa o simultáneamente, abandonar dicha Comisión en el momento de la presentación de las candidaturas.
- c) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar más de un candidato.

**SECCIÓN SEGUNDA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS****Artículo 32.- Presentación de candidaturas**

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se deberán adjuntar fotocopias del DNI, y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General, como mínimo.

**Artículo 33.- Proclamación de candidaturas**

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos.

**SECCIÓN TERCERA. MESA ELECTORAL****Artículo 34.- Composición de la Mesa Electoral**

1- La Mesa Electoral estará integrada por el miembro más joven y el de mayor edad de los integrantes de la Asamblea General, con excepción de los candidatos, que fueran miembros de la misma.

2- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3- Actuará como presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como secretario, el miembro más joven.

**Artículo 35.- Funciones de la Mesa Electoral**

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 22, para las elecciones a la Asamblea General.

**SECCIÓN CUARTA. VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS****Artículo 36.- Desarrollo de la votación y proclamación**

Serán aplicables a la elección de presidente las normas establecidas en los artículos 23 a 27, del presente Reglamento Electoral, para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector sólo podrá votar a un candidato.
- c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación del voto.
- e) Será elegido presidente el candidato que alcance mayoría absoluta en la primera vuelta. Si no se alcanzara la mayoría Absoluta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el presidente.
- f) De todo ello se levantará el acta de proclamación correspondiente por la Junta Electoral y por la Asamblea General como sesión constitutiva, haciendo de secretario en esta ocasión el que lo fue de la Mesa Electoral.

**Artículo 37.- Cobertura de vacantes sobrevenida en la Presidencia**

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante un mandato de la Asamblea General, se iniciarán unas nuevas elecciones a presidente, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

## CAPÍTULO IV

## RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

## SECCIÓN PRIMERA. NORMAS COMUNES

**Artículo 38.- Acuerdos y resoluciones impugnables**

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a) Los acuerdos de órganos de gobierno y representación de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta, referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.

**Artículo 39.- Legitimación activa**

Las reclamaciones y recursos solo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándolas como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos e intereses legítimos, por el acuerdo o resolución recurrida, o que puedan obtener un beneficio o perjuicio por la revisión del mismo.

**Artículo 40.- Contenido de las reclamaciones y recursos**

1- El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente capítulo.

2- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

**Artículo 41.- Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones o recursos**

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta, y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones o recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

## SECCIÓN SEGUNDA. RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL

**Artículo 42.- Reclamaciones contra el Censo Electoral Anual**

1- El Censo Electoral Provisional, cerrado al término de cada convocatoria, será expuesto públicamente en la sede de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta o lugar que se designe en la Convocatoria.

2- Los interesados podrán interponer reclamación contra el Censo Electoral anual provisional, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.

3- La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral anual provisional.

4- Contra el Censo Electoral anual definitivo podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central en el plazo de dos días.

5- Los datos contenidos en el Censo Electoral, bien sea anual, bien el definitivo para las elecciones, estarán sujetos a lo que se establece la Ley de Protección de Datos.

**Artículo 43.- Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones**

1- La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los diferentes aspectos del proceso electoral, sin perjuicio de su impugnación, cuando proceda, ante la Junta Electoral Central.

2- El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se produjo el acto que se pretenda impugnar.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución, expresa o presunta, que dicte la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales.

**Artículo 44.- Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales**

1- La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de

las Mesas Electorales.

2- El plazo de interponer reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la producción del acto que se impugne.

3- La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

4- Contra la resolución que dicte, de forma expresa o presunta, la Junta Electoral, podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

### SECCIÓN TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

#### Artículo 45.- Actos impugnables ante la Junta Electoral Central

La Junta Electoral Central de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo Deporte de la Ciudad de Ceuta, será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos de la Junta Directiva, Comisión Gestora o Junta Electoral, relacionados con el proceso electoral.

#### Artículo 46.- Tramitación de los recursos a la Junta Electoral Central

1- Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central deberán presentarse en el órgano federativo: Comisión Gestora o Junta Electoral, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de producción o notificación del acto que se pretenda impugnar.

2- El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá remitir ante la Junta Electoral Central, de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3- Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral, ante el que se hubiera interpuesto el recurso, deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.

4- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta de Garantías Electorales, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

#### Artículo 47.- Resolución de la Junta de Electoral Central

La Junta de Garantías Electoral Central resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

#### Artículo 48.- Agotamiento de la vía administrativa

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotarán la vía administrativa y son susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo que no suspenderá su eficacia, sin perjuicio de la resolución del mismo por los Tribunales.

#### Artículo 49.- Ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central

La ejecución de las resoluciones de la Junta de Electoral Central corresponderá a la Junta Electoral o, en su caso, al presidente de la Federación de Kick-Boxing de Ceuta.

**Segundo.** - Publicar el presente Calendario y Reglamento Electoral en el BOCCE.

**Tercero.**- "Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio)".

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI  
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,  
EMPLEO Y DEPORTE  
FECHA 20/09/2024

**706.- EXTRACTO DE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 27 DE AGOSTO DE 2024.**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 39.3 y 44.4 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se adjunta para su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea en la sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de agosto de 2024.

- Aprobar definitivamente el tercer expediente de modificación de créditos de la Ciudad de Ceuta para 2024.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que las actas audiovisuales se pueden consultar a través de la página <http://videoacta.ceuta.es>, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2021 (BOCCE de 04-06-2021) y que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en el enlace <https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/actas-plenarias>.

Firmado electrónicamente, en la fecha indicada.

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
FECHA 03/09/2024

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 04/09/2024

**707.-** Dar publicidad al **DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón por el que se aprueba Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales enmarcado en el Plan Corresponsables.**

Es intención de esta Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la aprobación de unas Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, enmarcado en el Plan Corresponsables.

Se pretende con estas bases reside en favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido como Objetivo del Plan Corresponsables 2024 en concreto en el siguiente Proyecto: “1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos (salvo autorización expresa del centro gestor) convenientemente habilitados al efecto” en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

A tal efecto se ha procedido a elaborar por parte del Centro Asesor de la Mujer unas Bases reguladoras para la concesión de dicha ayuda consistente en apoyo de conciliación.

Consta:

- Informe Jurídico de fecha 9 de septiembre de 2024 conformado por la Secretaria General de la Ciudad.
- Informe de Fiscalización de la Intervención de la Ciudad.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad en el artículo 21 apartados 1 y 25, competencias exclusivas en materia de asistencia social y las restantes que le sean atribuidas por el Estado.

A su vez el RD 30/1999 de 15 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social (B.O.E de 4.2.99) en el que otras materias se recoge “las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”

Favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido es uno de los Objetivos del Plan Corresponsables en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 B.O.CE Extraord. de 23 de junio de 2023 nº de orden 42) por el que se nombra Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y ulteriores modificaciones

#### **HE RESUELTO:**

**Primero.- Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, enmarcado en el Plan Corresponsables.**

**Segundo.- Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

NABILA BENZINA PAVÓN  
CONSEJERA DE SANIDAD Y SEVICIOS SOCIALES  
FECHA 18/09/2024

## Bases reguladoras para la concesión de la ayuda a domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales enmarcado en el Plan Corresponsables.

La motivación de estas bases reside en favorecer la conciliación de las familias con niños, niñas y jóvenes menores de 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres contenido como Objetivo del Plan Corresponsables 2024 en concreto en el siguiente Proyecto: “1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos (salvo autorización expresa del centro gestor) convenientemente habilitados al efecto” en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, la distribución resultante del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables y se formalizan los compromisos financieros resultantes.

Las medidas de conciliación en su recorrido histórico se han centrado principalmente en el nacimiento y los primeros meses de vida con permisos por nacimiento, acogida o adopción, permisos de lactancia de obligada negociación con la empresa y reducciones de jornada o excedencias no retributivas, Recursos parciales que se limitan a periodos concretos que no abarcan de forma global y con una perspectiva más amplia los cuidados que impactan de manera negativa en las carreras profesionales de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta atribuye a la Ciudad en el artículo 21 apartados 1 y 25, competencias exclusivas en materia de asistencia social y las restantes que le sean atribuidas por el Estado.

A su vez el RD 30/1999 de 15 de enero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de asistencia social (B.O.E de 4.2.99) en el que otras materias se recoge “las actuaciones relativas a las áreas de mujer y juventud”

### Artículo 1. Objeto

El objeto de las presentes bases es determinar el procedimiento de concesión de la prestación de ayuda a domicilio dentro del Plan Corresponsables que se concibe como una política semilla para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años.

El servicio de ayuda a domicilio, en el que la prestación se materializa, pretende conseguir los siguientes objetivos:

1. Conciliación de las familias con hijas/os menores de 16 años.
- 2- Facilitar atenciones de carácter doméstico que supongan un apoyo personal o social necesario.
- 3- Fomentar el desarrollo de hábitos saludables.

La valoración para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio Básica, siempre será realizada por los correspondientes Servicios Técnicos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en la forma establecida en las siguientes bases.

### Artículo 2. Beneficiarios

Para ser beneficiarios del derecho a la ayuda a domicilio se deberá reunir, a la fecha de la solicitud de la ayuda en virtud de la Resolución de 10 de mayo de 2024 ya referenciada, pertenecer a alguno de los siguientes colectivos que tendrán además carácter prioritario:

- Familias monoparentales y monomarentales.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.
- Personas con discapacidad.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

Se podrá tener en cuenta otras situaciones especiales a valorar por el Equipo Técnico teniendo en cuenta el párrafo anterior.

En virtud de la mencionada Resolución en los procesos de valoración de acceso a los servicios de cuidados puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos deberán considerarse como criterios de valoración preferente el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en los mismos de conformidad con lo establecido en el art.- 4.

### Artículo 3. Acreditación de la situación de violencia de género

Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento del derecho a la ayuda económica recogida en esta orden se acreditarán con cualquiera de las formas previstas en el Artículo 23. Acreditación de las situaciones de violencia de género de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:

“Las situaciones de violencia de género que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este capítulo se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.”

Para el caso de la Ciudad Autónoma de Ceuta la acreditación del título habilitante de la condición de víctima de violencia de género anteriormente referenciado se encuentra regulado en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado

de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género.

**Artículo 4. Criterios de Valoración de solicitudes para ayuda a domicilio del Plan Corresponsables.**

**CONCEPTOS PUNTUACION**

Todos las y los solicitante de la ayuda a domicilio deberán acreditar estar trabajando por cuenta ajena y/o propia o estar realizando cursos de formación destinados a la inserción laboral. En adición se puntuará de la siguiente manera:

1. **Familias en situación de monoparentalidad/monomarentalidad:** 5 puntos
2. **Víctimas de Violencia de Género y de otras formas de violencia contra la mujer:** 3 puntos
3. **Unidades familiares con uno o más miembros con discapacidad** (puntuación por cada miembro)
  - = ó mayor al 33%: 1 puntos
  - = ó mayor al 65%: 2 puntos
4. **Familias numerosas:**
  - a. · Categoría General: 2 puntos
  - b. · Categoría Especial: 4 puntos
5. **Unidades familiares con personas dependientes a su cargo:** 2 puntos
6. **Criterios económicos** (renta anual por unidad familiar)
  - DE 0 A 10.000 €: 5 puntos
  - DE 10.000 A 20.000 €: 4 puntos
  - DE 20.000 A 30.000 €: 3 puntos
  - DE 30.000 A 40.000 €: 2 puntos
  - Mayor de 40.000€: quedan excluidas las solicitudes

**Artículo 5. Responsabilidades Familiares**

Existirán responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos, a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva. No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Las responsabilidades familiares deberán concurrir en el momento de la solicitud, excepto en el supuesto de hijos e hijas que nazcan dentro de los trescientos días siguientes. En este supuesto procederá revisar la cuantía de la ayuda percibida para adecuarla a la cantidad que le hubiera correspondido si, a la fecha de la solicitud, hubieran concurrido esas responsabilidades.

Se entenderá que existe convivencia cuando ésta se encuentre interrumpida por motivos derivados de la situación de violencia de género.

No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial. Se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el documento que aparezca extendido a nombre de la víctima.

**Artículo 6. Solicitud y documentación**

1. Estas ayudas serán concedidas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales a través del Centro Asesor de la Mujer de conformidad con sus normas de procedimiento reguladas en estas Bases.

2. Para solicitar las ayudas se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud (anexo I de la presente orden).
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad de la solicitante o permiso de residencia en vigor.
- c) Certificado de empadronamiento de la solicitante en la Ciudad de Ceuta y unidad familiar.
- d) En el caso tenencia de hijos o hijas a su cargo, fotocopia cotejada del libro de familia y sentencia judicial en firme al respecto con convenio regulador en su caso. En los supuestos de adopción, tutoría o acogimiento de los hijos o hijas o asimilados resolución administrativa o judicial que lo acredite.
- e) Certificado de la Agencia Estatal de la administración Tributaria acreditativa de las rentas de la solicitante, o en su defecto documentos originales o fotocopia compulsada que acrediten los ingresos que por cualquier concepto perciba o en su defecto declaración de la no percepción de ingresos.
- f) Acreditación de la situación de violencia de género en cualquiera de las formas previstas en el art.- 3 de las presentes Bases.
- g) Certificado de discapacidad expedido por el órgano oficial competente.
- h) Cuando se aleguen responsabilidades familiares y exista convivencia, presentará el documento de asistencia sanitaria de la Seguridad Social extendido a nombre de la solicitante en la que aparezca el familiar a cargo como beneficiario. Si no existe convivencia, se deberá aportar el convenio o resolución judicial en el que la solicitante quede obligada a la prestación de alimentos.
- i) Mujeres con otras cargas derivadas del cuidado de familiares, se acreditará mediante acreditación de la convivencia con certificado de empadronamiento y grado de dependencia mediante certificación del IMSERSO.
- j) Víctimas de otras formas de violencia contra la mujer, se acreditará según el tipo de violencia de que se trate mediante cualquier documentación oficial acreditativa de la misma.
- k) Otras situaciones especiales a valorar por el Equipo Técnico, en consideración a las circunstancias especiales que concurran, se presentará la documentación que acredite la misma (familia numerosa, informes Servicios Sociales, IMSERSO...)

**Artículo 7. Presentación de solicitudes**

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación requerida en el artículo 8.2 de las presentes Bases en cualquiera de los Registros de la Ciudad Autónoma de Ceuta sitios en Ceuta Center, El Morro y el Príncipe con cita previa y dirigidos a la Consejería con competencias en materia de Mujer (Centro Asesor de la Mujer) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud que se presentará será la establecida en el anexo de las presentes Bases.

**Artículo 8. Tramitación**

Para el procedimiento de concesión o denegación (en relación con el art.- 16) de la prestación de ayuda a domicilio, la Administración competente será la del Área de servicios sociales (con competencias en materia de mujer) quien velará y garantizará que todas las fases del procedimiento se realicen con la máxima celeridad y simplicidad de trámites.

A estos efectos:

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación, que de acuerdo con esta orden resulte exigible, se requerirá a la interesada para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciese se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9. Instrucción y resolución de expedientes**

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo, se podrán recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello, así como solicitar a las interesadas la documentación o aclaración que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos económicos exigidos en la presente orden.

La instrucción corresponderá al Departamento de Trabajo Social quien elevará informe donde se recoja detalladamente y de forma pormenorizada: las circunstancias que concurren para la concesión de la ayuda, la tipología y el importe de la misma, al órgano competente para dictar la resolución.

**Artículo 10. Resolución del expediente**

La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería con competencias en materia de Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución especificará el número de horas concedidas y la base para su concesión.

El plazo máximo para resolver será de 3 meses, a contar desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.

La falta de resolución y notificación se resolverá en el plazo establecido anteriormente, y producirá efectos desestimatorios.

La resolución será notificada a la interesada.

**Artículo 11. Nueva solicitud**

Si la solicitud de ayuda finalmente es denegada por no concurrir algún requisito, se podrá volver a solicitar si se produce algún cambio en las circunstancias que dieron lugar a la primera denegación

**Artículo 12. Recursos**

Contra las resoluciones de concesión o denegación de esta ayuda, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, puede interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

**Artículo 13. Forma de concesión de la ayuda a domicilio**

Se realizará mediante notificación de la resolución donde se conceda la misma a la empresa adjudicataria encargada de la prestación del servicio.

**Artículo 14. Derechos y obligaciones de los beneficiarios de la ayuda .**

Se garantizarán, en todo caso, por el CAM, los derechos de los titulares, que a continuación se detallan:

- A ser informado, antes del inicio del servicio, de sus derechos y obligaciones y de las características y normativa del servicio.
- A recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional.
- A recibir un trato correcto y respetuoso por parte de los profesionales que intervienen en el servicio.
- A recibir adecuadamente las prestaciones de conformidad con el contenido y la duración que se establece.
- A que se respete, en la medida de lo posible, la continuidad del personal asignado, salvo situaciones de necesidad o ajustes organizativos.
- A ser informados de las modificaciones que pudieran producirse durante el servicio.
- A solicitar la suspensión del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- A presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- A ser orientado hacia los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de las prestaciones.
- Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando su competencia profesional.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, y social, que pudiera dar lugar a modificaciones en la prestación.

- Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio, que impida la prestación del servicio.
  - Comunicar que no desea continuar recibiendo el servicio.
  - No exigir tareas o actividades no incluidas.
  - Poner en conocimiento del CAM y del Coordinador del Servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- Las informaciones y comunicaciones de las personas titulares que reciba el personal de la entidad/empresa adjudicataria serán trasladadas a los servicios técnicos de la Ciudad de Ceuta, adscritos a este servicio, que adoptarán las medidas que procedan, en su caso.

#### **Artículo 15. Concepto y contenido de la ayuda**

El servicio de Ayuda a Domicilio para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de 16 años comprende lo siguiente:

- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.
  - Servicios relacionados con el cuidado y la atención personal DE LOS MENORES DE 16 AÑOS, en la realización de las actividades de la vida diaria, así como el desarrollo de hábitos saludables.
  - Servicios relacionados con la atención personalizada a los menores de 16 años, tales como: alimentación (desayuno, comida, merienda y cena), actividades escolares, higiene personal, desplazamientos a centros escolares y extraescolares.
  - Tareas de apoyo en la higiene personal y alimentación incluyendo: asearse, bañarse/ ducharse, peinarse, vestirse, calzarse, afeitarse y todo lo que requiera la higiene de la persona, comer y tomar medicamentos para aquellos menores que lo necesiten.
  - Tareas de apoyo en la movilización en el hogar incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.
- Quedan excluidos los siguientes servicios:
- Atención a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y no sean beneficiarios del servicio.
  - La atención a animales de compañía.
  - La prestación del servicio más allá de las horas estipuladas.
  - La realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para el Auxiliar y/o un peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
  - Los de carácter sanitario, rehabilitador y en general, todos aquellos que impliquen por parte del Auxiliar una especialización profesional fuera de su competencia.

#### **Artículo 16. denegación de la ayuda.**

La baja y consiguiente denegación de ayuda se realizará por la entidad/empresa adjudicataria del servicio y requerirá la comunicación previa de la situación por parte de la misma al CAM en los siguientes casos:

- Decisión expresa de la persona titular de abandonar el servicio.
- Incumplimiento reiterado (tres ocasiones) por parte de la persona titular de sus obligaciones de colaboración que dificulten o hagan inviable la prestación del servicio.

Una vez practicada la comunicación por parte del CAM, la entidad/empresa adjudicataria del servicio procederá a denegar la ayuda.

#### **Artículo 17. Protección de datos**

En todos los supuestos en los que las beneficiarias deban recabar, tratar y comunicar a la administración de la Ceuta datos personales de terceros, será obligación de las personas beneficiarias recabar el consentimiento de los afectados para la recogida, tratamiento y cesión de los datos personales de éstos, así como facilitar a las afectadas la preceptiva información, todo ello en los términos preceptuados en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa aplicable.

Será así mismo obligación de las beneficiarias custodiar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior, y mantener la citada documentación actualizada y a disposición del Centro Asesor de la Mujer.

#### **DISPOSICIONADICIONAL**

##### **Primera**

La financiación de las citadas ayudas estará supeditada a la existencia del crédito consignado al efecto para la Línea 1 del Plan corresponsables: 226.98.231.1.010 “Plan corresponsables”

#### **DISPOSICION FINAL**

##### **Primera**

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **Segunda**

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Mujer para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta orden, y para que dicten cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la misma.

##### **Tercera**

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.



Centro Asesor de la Mujer

## SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES

Imp. Mod. AADPF

DATOS DEL SOLICITANTE (padre, madre, tutor/a)					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					DNI / CIF / NIE / PASAPORTE
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

DATOS DEL REPRESENTANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					DNI / PASAPORTE / NIF / CIF
TELÉFONO MÓVIL	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRÓNICO			
DOMICILIO			C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA

CANAL DE NOTIFICACIÓN					
<input type="checkbox"/> Dirección postal	Seleccione una de las dos opciones:			<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	Seleccione una de las dos opciones:			<input type="checkbox"/> Del interesado	<input type="checkbox"/> Del representante

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
NOMBRE Y APELLIDOS	RELACIÓN CON MENOR	EDAD	OCUPACIÓN	GRADO DE DEPENDENCIA O DISCAPACIDAD

DATOS MENOR/ES PARA QUIEN/ES SE SOLICITA EL SERVICIO		
NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	GRADO DISCAPACIDAD
RELACIÓN CON EL MENOR <input type="checkbox"/> Padre/Madre <input type="checkbox"/> Tutor/a <input type="checkbox"/> Representante legal	¿SE HAN ACORDADO MEDIDAS JUDICIALES DE PROCESO DE FAMILIA (divorcio, separación...)? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)	
¿LA UNIDAD FAMILIAR TIENE CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> General	¿EXISTE SITUACIÓN DE MONOPARENTALIDAD O MONOMARENTALIDAD? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)	
¿PRESENTA EL MENOR NECESIDADES ESPECIALES QUE PRECISEN ADAPTACIÓN? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí, describa las adaptaciones necesarias o presente documentación:		
¿SE HA DICTADO ORDEN DE PROTECCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES PENALES O MEDIDAS CIVILES, SOBRE MENORES HIJOS COMUNES DE LAS PARTES? <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (en este caso deberá adjuntar documentación)		



## SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES

Imp. Mod. AADPF

### EXPOSICIÓN Y SOLICITUD

El/La interesado/a solicita SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES. Con la duración y frecuencia que se señala en la tabla "Duración y frecuencia solicitada."

LA AYUDA A DOMICILIO ES UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO Y TRANSITORIO REALIZADA PREFERENTEMENTE EN EL DOMICILIO PERSONAL O FAMILIAR, QUE PROPORCIONA MEDIANTE PERSONAL CUALIFICADO Y SUPERVISADO, UNA SERIE DE ATENCIONES A MENORES Y FAMILIA PARA PODER CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

### DURACIÓN Y FRECUENCIA SOLICITADA

FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO	TIPO DE SERVICIO
		<input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> D		<input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Cuidados en domicilio

EXPLICACIÓN DE HORARIO SOLICITADO

En una reunión obligatoria con la empresa gestora se deberá especificar lugar de recogida, entrega y persona a cargo del menor, domicilio, etc.

### DECLARACIÓN

EL/LA INTERESADO/A DECLARA que cumple los requisitos exigidos para que los/las menores de la unidad familiar accedan al servicio de ayuda a domicilio para familias con hijos menores de 16 años. Plan Corresponsables.

Que los motivos por los que solicita la plaza son los siguientes:

Conciliación (explica brevemente la necesidad):

Otros (explica brevemente la necesidad):

Que existe situación de monoparentalidad o monomarentalidad.

Que la unidad familiar tiene condición legal de FAMILIA NUMEROSA. (Acreditada mediante libro de familia si consta un solo progenitor/a. En caso de dos progenitores/as: Libro de familia y diligencia/certificado de fallecimiento, separación o divorcio, sentencias de separación o divorcio, convenio regulador o declaración jurada de separación de hecho y no convivencia con el otro progenitor/a).

Que existe SEPARACIÓN DE HECHO. En caso de haber marcado esta casilla, declara bajo juramento o promesa que no convive con el padre/madre del niño/a que figura en el Libro de Familia.

Que la solicitante es víctima de violencia de género

### DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (marque las que adjunta)

#### Documentación obligatoria:

Copia del DNI / NIE / pasaporte de la persona responsable del menor.

Copia del Libro de Familia o resolución judicial administrativa.

Poder de representación firmado por los tutores.

Documentación acreditativa de la situación de violencia de género.

Datos del Padrón.

Justificante de necesidad e conciliación (contrato de trabajo o informe de empresa que acredite la voluntad de contratación, donde se especifiquen horarios y fechas.

Justificante de admisión en actividad formativa (donde se especifiquen horarios y fechas) u otra documentación que acredite la necesidad de acceder al programa donde se especifiquen horarios y fechas (cita médica, entrevista, taller...).

Copia del Título de Familia Numerosa.

Copia de resolución del grado de discapacidad / dependencia del /la menor o miembros de la Unidad familiar.

#### Documentación opcional:

Copia de sentencia de separación y convenio regulador.

Renta de las personas físicas.

Documento acreditativo de prestaciones recibidas por el SEPE.

Documentación que acredite situaciones especiales a valorar.

**SOLICITUD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS. PLAN CORRESPONSABLES**

Imp. Mod. AADPF

**AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL SOLICITANTE****Autorizaciones de consulta de documentación**

Ambos/as tutores/as autorizan al Ayuntamiento de Ceuta para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos seleccionados, comprometiéndose en caso de no autorización a adjuntar los documentos acreditativos:

- Consulta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar.  
 Consulta del Padrón de Habitantes.

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

**Autorizaciones en la intervención con el/la menor:**

- Autorizo al personal cuidador a que tomen las medidas oportunas en caso de urgencia o accidente, durante su estancia, cuando no sea posible la comunicación previa con las personas responsables del menor.  
 Autorizo a realizar salidas y traslados conforme a la programación de actividades de los mismos.

**COMPROMISOS**

- Me comprometo a **comunicar al 'Servicio de Ayuda a Domicilio para Familias con Hijos e Hijas menores de 16 años'** si mi hijo/a presenta temperatura mayor o igual a 37.3°C, tos, diarreas u otras sintomatología sugerente de enfermedad por Coronavirus hasta la identificación y resolución del proceso infeccioso.
- Igualmente me comprometo, ante la sospecha de contacto con personas enfermas o contagiadas por Coronavirus, a seguir las indicaciones de aislamiento dictadas por su pediatra para la contención del virus, informando a la empresa prestadora del servicio para la adopción de medidas necesarias que fueran precisas en relación al resto de usuarios y personal del mismo.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

También serán recogidos en el fichero "SIUSS" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la recogida de datos básicos del usuario de los Servicios Sociales, necesarios para realizar una intervención profesional, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

**708.- DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DEL DECRETO DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS GENERALES PARA REGULAR CON CARÁCTER GENERAL TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEAN DE APLICACIÓN A LAS AYUDAS PÚBLICAS COFINANCIADAS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LOS FONDOS EUROPEOS PARA CEUTA, PARA EL PERÍODO 2021 – 2027.**

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 42 de 23 de junio de 2023 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

## RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Europeos, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 84 de 30 de diciembre de 2023, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, es PROCESA, que será la encargada de la gestión económica de los Programas financiados con Fondos Europeos.

El Programa FEDER Ceuta 2021-2027, fue aprobado por el Comité de Seguimiento el 15 de diciembre de 2022 y el Programa FSE+ para Ceuta 2021-2027, fue aprobado por el Comité de Seguimiento el 5 de diciembre de 2022. Por lo cual, resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras generales para adecuar estas ayudas y subvenciones a la nueva normativa europea para el periodo de programación 2021 – 2027 y a los Criterios de Selección de Operaciones, y a así contribuir a la consecución de los principales objetivos marcados por la Unión Europea.

Por todo lo anterior, se pretende establecer el marco regulador general para todas las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, que además, será de aplicación supletoria para otras ayudas distintas, que sean gestionadas por PROCESA, siendo la norma rectora de las distintas bases reguladoras específicas y convocatorias, asimismo, serán de aplicación directa en todo lo no previsto en las normas comunitarias y nacionales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+).
- Reglamento (UE) nº 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (EU) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las Bases Reguladoras Generales para todas las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, durante el periodo de elegibilidad de los proyectos, inversiones, acciones o cualesquiera otros objetos subvencionables, así como las prórrogas de los programas que puedan generarse a la finalización del periodo, además de ser de aplicación supletoria para otras ayudas distintas, que sean gestionadas por PROCESA, siendo la norma rectora de las distintas bases reguladoras específicas y convocatorias, y además de aplicación directa en todo lo no previsto en las normas comunitarias y nacionales.

**SEGUNDO:** Estas Bases Reguladoras Generales no tienen contenido económico, siendo posteriormente las Bases Reguladoras Específicas y sus convocatorias para cada actuación las que establezcan el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones cofinanciadas, de conformidad con presupuesto total aprobado por la Comisión Europea en cada uno de los Programas aprobados para Ceuta.

**TERCERO:** Dar publicidad en legal forma mediante la publicación íntegra del texto de las Bases Reguladoras Específicas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CUARTO:** La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL  
FECHA 23/09/2024

## ANEXO I

### BASES REGULADORAS GENERALES

El artículo 21 de la LO 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la CAC atribuye la competencia exclusiva para el fomento y planificación de la actividad económica, de acuerdo a las bases y la ordenación de la actuación económica en general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española y su Administración puedan adoptar medidas y desarrollar actuaciones con ese objetivo.

Cuando dichas medidas consisten en la regulación y concesión de ayudas públicas, es preciso tener en cuenta las previsiones del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que parte de la idea general de incompatibilidad con el mercado común de las ayudas de Estado, categoría en la que entran todas las ayudas públicas destinadas a empresas.

Entre las excepciones, se encuentran las ayudas señaladas en el artículo 107.3 c) del Tratado, que tienen como objetivo específico favorecer el desarrollo de determinadas actividades o regiones, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. El artículo 108.3 del TFUE, establece que los Estados miembros están obligados a notificar con antelación a la Comisión los proyectos dirigidos a conocer las ayudas públicas.

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; se deberá garantizar que, en el caso de ayudas a empresas, de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de minimis, no superará el límite de 300.000 € en un período de tres ejercicios fiscales a una única empresa.

Las ayudas de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, además de lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, Así mismo el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Estas Bases Reguladoras Generales pretenden regular la concesión de las ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Europeos, en la medida de que estas respetan las condiciones generales señaladas en la normativa de aplicación de la UE, como por el resto de normas aplicables en cada caso.

Las presentes Bases Reguladoras Generales se estructuran en 4 capítulos y artículos.

## **ÍNDICE**

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto de las subvenciones
2. Ámbito territorial y temporal
3. Sectores de aplicación y sectores excluidos
4. Beneficiarios de la ayuda o destinatarios finales
5. Obligaciones de los Beneficiarios

### CAPITULO II: PROYECTOS SUBVENCIONABLES

6. Proyectos subvencionables
7. Requisitos de los proyectos
8. Durabilidad de las acciones subvencionables
9. Intensidad de la ayuda

10. Costes subvencionables
11. Clases de ayudas

### CAPITULO III: RÉGIMEN JURÍDICO

12. Compatibilidad, acumulación y límites de las ayudas
13. Elaboración de las Bases Reguladoras
14. Comité de Seguimiento Local
15. Convocatorias
16. Cuantía máxima de las ayudas
17. Financiación
18. Cuantía individualizada de las ayudas y criterios objetivos para su asignación
19. Prorrato del importe entre los solicitantes
20. Información y Publicidad de las ayudas concedidas
21. Subcontratación
22. Garantías
23. Cesión de Créditos

### CAPITULO IV: PROCEDIMIENTOS

24. Procedimiento de concesión
25. Procedimiento de justificación
26. Procedimiento de aprobación del gasto y pago
27. Procedimiento de reintegro
28. Procedimiento de recaudación
29. Procedimiento sancionador

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

#### DISPOSICIONES FINALES

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### 1. Objeto de las subvenciones

Las presentes bases reguladoras, tienen por objeto regular con carácter general todos los procedimientos que sean de aplicación a las ayudas públicas cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Europeos para Ceuta, durante el periodo 2021-2027. Las Bases Reguladoras Generales, se denominarán en adelante BRG.

Las BRG serán la norma rectora de las distintas bases reguladoras específicas y convocatorias, siendo de aplicación directa en todo lo no previsto en las normas comunitarias y nacionales.

Estas BRG podrán ser de aplicación supletoria para otras ayudas distintas a las anteriormente indicadas, que sean gestionadas por la Sociedad de Desarrollo PROCESA.

#### 2. Ámbito Temporal y Territorial de aplicación

Las BRG, serán de aplicación permanente para todas las subvenciones públicas gestionadas por PROCESA en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y serán de aplicación durante el periodo de elegibilidad de los proyectos, inversiones, acciones o cualesquiera otros objetos subvencionables, así como las prórrogas de los programas que puedan generarse a la finalización del periodo.

#### 3. Sectores de aplicación y sectores excluidos

3.1. Las presentes Bases Generales se aplicarán a todos los sectores de la actividad económica, excepto los siguientes, según lo especificado en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:

- a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
  - i. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
  - ii. cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

3.2. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento.

3.3.El FEDER no proporcionará ayuda a las siguientes exclusiones, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión:

- a) La clausura o la construcción de centrales nucleares;
- b) Inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE;
- c) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco;
- d) Empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014, a menos que se autorice en virtud de una ayuda de minimis o de normas temporales sobre ayudas estatales establecidas para hacer frente a circunstancias excepcionales;
- e) Inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) nº 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:
  - i. en medidas de mitigación del impacto medioambiental, o
  - ii. en sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo;
- f) Inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:
  - i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados, o
  - ii. para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad;
- g) inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:
  - i. las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,
  - ii. inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular;
- h) inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:
  - i. la sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:
    - mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,
    - mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE,
    - inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso,
  - ii. inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos,
  - iii. inversión en:
    - vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (22), con fines públicos, y
    - vehículos, aeronaves o buques diseñados y construidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

3.4. No se proporcionará ayuda a los sectores que se excluyan en las bases reguladoras específicas para cada ayuda.

#### 4. Beneficiarios de la ayuda o destinatarios finales

- a) Quién puede ser beneficiario de la ayuda
  1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas aquellas personas físicas o jurídicas que determinen las bases reguladoras específicas.
  2. Además de las indicadas en el punto anterior, para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas, las personas solicitantes deben cumplir con los requisitos y condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda
  1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, que no cumplan con los requisitos mencionados en lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.
  3. En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.
  4. Además de las anteriormente indicadas, no podrán recibir ayudas aquellas empresas:
    - Que tengan la condición de empresas en crisis. A los efectos de estas bases se entiende por empresa en crisis la empresa en que concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
    - Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
    - Que hayan puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años ante-

riores a su solicitud de ayuda o que, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tenga planes concretos para poner fin a dicha actividad en un plazo máximo de dos años después de que la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

Las empresas solicitantes deben presentar una declaración responsable para acreditar que no incurren en estas prohibiciones, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

##### 5. Obligaciones de los beneficiarios o destinatarios finales.

Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones estarán reguladas la normativa europea de aplicación, las bases reguladoras específicas, además de los dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además de lo anterior, los beneficiarios tienen las siguientes obligaciones:

- Las actividades objeto de la ayuda se deben realizar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
  - El beneficiario debe respetar lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
  - Salvo que las bases reguladoras específicas establezcan otra cosa, las ayudas son incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y otorgadas con fondos europeos.
  - El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.
  - El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.
  - Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
  - Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
  - Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
  - Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
  - Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
  - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).
  - Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
  - Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.
  - Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
  - Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
  - Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
  - Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.
- La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en el apartado 4 del artículo 23 de la LGS.

## CAPÍTULO II: Proyectos subvencionables y ayudas

### 6. Proyectos subvencionables

Se considerarán proyectos subvencionables:

#### FEDER

- a) Para las PYME y start-ups todo proyecto de inversión inicial.
- b) Para las grandes empresas, sólo los proyectos de inversión inicial a favor de una nueva actividad económica en Ceuta.
- c) La creación de empleo vinculada a la inversión.
- d) Todos los proyectos establecidos en las bases reguladoras específicas.

#### FSE+

- a) Proyectos que mejoren el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo.
- b) Proyectos que apoyen a personas desempleadas que pretendan desarrollar su actividad empresarial o profesional en Ceuta como trabajadoras autónomas o por cuenta propia.
- c) Proyectos para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral.
- d) Proyectos destinados a la adquisición de competencias profesionales, así como de experiencia laboral, a personas desempleadas, a través de una formación teórico-práctica en alternancia con la prestación de un trabajo real.
- e) Proyectos de formación para el empleo y formación adaptada a las necesidades de empresas.

f) Todos los proyectos establecidos en las bases reguladoras específicas.

#### OTRAS AYUDAS:

Serán proyectos subvencionables todas aquellas ayudas tramitadas por la Sociedad de Desarrollo PROCESA, atendiendo a la normativa aplicable de ámbito europeo y nacional, como la ley general de subvenciones, y establecidas en las bases reguladoras específicas.

#### 7. Requisitos de los proyectos

Con carácter general, además de lo establecido en las bases específicas para cada ayuda, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y
- b) financiero.
- c) Las actividades objeto de la ayuda se deben realizar en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria que se requiera en cada caso. La ausencia o la presentación de una solicitud ilegible o incompleta no será subsanable, y el expediente no será tramitado, procediéndose a su archivo.

#### 8. Durabilidad de las acciones subvencionables

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial, conforme a los objetivos temáticos de los Fondos Europeos.

El empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto.

Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes subvencionables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Ceuta, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las PYME.

La obligación de mantener la inversión durante el periodo de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este periodo, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Ceuta durante el período mínimo mencionado.

En los proyectos de inversión en los que los costes subvencionables se hayan calculado sobre la base de los costes salariales estimados, se deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Los puestos deberán cubrirse en un plazo de tres años a partir de la terminación de los trabajos. El número de trabajadores se determinará por el número de asalariados empleados a tiempo completo más, en su caso, los empleados con otras modalidades de contrato en proporción al tiempo trabajado durante el año.
- b) El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de trabajadores en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses. Por tanto, los puestos suprimidos durante el período de 12 meses deberán deducirse del número aparente de puestos de trabajo creados en el mismo período.
- c) Cada puesto de trabajo creado gracias a la inversión deberá mantenerse en Ceuta durante un período de cinco años a partir de la fecha en que el puesto se haya cubierto por primera vez o de tres años en el caso de las PYME.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

#### 9. Intensidad de la ayuda

El conjunto de las ayudas concedidas a un mismo proyecto de inversión no podrá superar las intensidades máximas sobre la inversión realizada. Para el cálculo de la intensidad máxima de la ayuda solo deben incluirse los costes subvencionables. La intensidad máxima de la ayuda y el importe de la ayuda por proyecto debe calcularlos la autoridad otorgante al conceder la ayuda. La intensidad de la ayuda debe calcularse sobre la base de un equivalente de subvención bruto (ESB), o bien en relación con los costes subvencionables totales de la inversión o con los costes salariales subvencionables declarados por el beneficiario de la ayuda al solicitar la misma.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Las ayudas previstas a los beneficiarios durante todo el periodo 2021-2027 están sometidas al régimen de Mínimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de 13 de diciembre de 2023, en virtud del cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Este límite puede verse modificado en las bases reguladoras específicas de otras ayudas.

Para las ayudas estatales, se actuará conforme a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01), en aplicación del criterio 7.4.2 intensidades máximas de ayuda en zonas "c".

Si la ayuda a la inversión calculada en función a los costes de la inversión se combina con ayudas a la inversión regionales calculadas en función de los costes salariales, la ayuda total no puede superar el importe más elevado de ayuda resultante de cualquiera de los cálculos hasta la intensidad máxima de la ayuda autorizada para Ceuta.

Para la ejecución de los diferentes proyectos serán subvencionables los conceptos que se especifiquen en las diferentes normas de desarrollo y en las convocatorias respectivas respetando las limitaciones previstas en estas BRG.

#### 10. Costes Subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención. Salvo disposición en contrario, en las bases reguladoras específicas de la subvención, se considerará gasto realizado el que ha

sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La subvencionalidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que los Reglamentos de aplicación establezcan normas específicas de aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060, los siguientes costes no serán subvencionables con una contribución de los Fondos:

- a) los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía;
- b) la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %; para los instrumentos financieros, estos porcentajes se aplicarán a la contribución del programa abonada al receptor final o, en el caso de las garantías, al importe del préstamo subyacente;
- c) el impuesto sobre el valor añadido (IVA), excepto:
  - i. para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 000 000EUR (IVA incluido), y
  - ii. para las operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 000 000EUR (IVA incluido) cuando este no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA;
  - iii. inversiones realizadas por los perceptores finales en el contexto de instrumentos financieros; cuando estas inversiones estén respaldadas por instrumentos financieros combinados con ayuda del programa en forma de subvención, tal como se contempla en el artículo 58, apartado 5, el IVA no será subvencionable por la parte del coste de la inversión que corresponda a la ayuda del programa en forma de subvención, a menos que el IVA por los costes de inversión no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional sobre el IVA o cuando la parte del coste de la inversión correspondiente a la ayuda del programa en forma de subvención sea inferior a 5 000 000EUR (IVA incluido);
  - iv. para los fondos para pequeños proyectos y las inversiones realizadas por los perceptores finales en el contexto de los fondos para pequeños proyectos en el marco de Interreg.

La letra b) del párrafo primero no se aplicará a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

En los Reglamentos específicos de cada Fondo se podrán determinar otros costes que no sean subvencionables con una contribución de cada Fondo.

Además, las ayudas de funcionamiento, no serán subvencionables, entendiéndose por ayudas al funcionamiento, aquellas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa que no están relacionados con una inversión inicial; esto incluye categorías de costes como costes de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etc.

Serán considerados gastos subvencionables y no subvencionables los dispuestos en la orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027, y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el periodo 2021-2027.

Además de los gastos no subvencionables contemplados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060, los siguientes gastos no serán subvencionables en el marco del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida:

- a) la adquisición de terrenos y bienes inmuebles, así como de infraestructura; y
- b) la adquisición de mobiliario, equipos y vehículos, excepto cuando tal adquisición sea necesaria para la consecución del objetivo de la operación o dichos artículos se amorticen completamente durante la operación o su adquisición sea la opción más económica.
- c) Las contribuciones en especie, en forma de indemnizaciones o salarios abonados por un tercero en beneficio de los participantes en una operación, podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida siempre que se hayan efectuado con arreglo al Derecho nacional, incluidas las normas contables, y no superen el coste soportado por dicho tercero.
- d) La dotación específica adicional recibida por las regiones ultraperiféricas y las regiones de nivel NUTS 2 que reúnan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo nº 6 se utilizará para apoyar el logro de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1.
- e) Los gastos directos de personal podrán optar a una contribución del apoyo general del capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida si están en consonancia con la práctica habitual del beneficiario en materia de remuneración para la categoría profesional de que se trate o en consonancia con el Derecho nacional aplicable, los convenios colectivos o las estadísticas oficiales.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios, establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Comparabilidad: deberán referirse a la misma tipología de elemento objeto de inversión, con prestaciones similares y contener conceptos análogos y comparables y con detalle suficiente para su comparación.

- b. No vinculación: los proveedores de las tres ofertas no podrán ser vinculados entre sí. A estos efectos, se considera que existe vinculación entre empresas si responden a la definición de «empresas asociadas» o de «empresas vinculadas» establecida en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014.
- c. Identificación del ofertante y del destinatario.

No serán admisibles las ofertas emitidas por proveedores que no tengan la capacidad para el suministro del bien o servicio o que parezcan de complacencia (contenido y formato idénticos o extremadamente similares entre ofertas, errores idénticos o apariencia no habitual, entre otros).

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables, sí incluyen la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

Asimismo, no serán subvencionables todos los gastos de primer establecimiento ni los gastos de funcionamiento.

### 11. Clases de Ayuda

Podrán concederse las siguientes clases de ayudas:

- a) Subvenciones.
- b) Bonificación de intereses.
- c) Préstamos a bajo interés sin garantía, incluidos los préstamos participativos.
- d) Participación en forma de capital, minoritaria y en condiciones de mercado.
- e) Anticipos reembolsables a interés cero.
- f) Garantías.

En las normas específicas y en las convocatorias se determinará la intensidad de las ayudas, dentro de los límites previstos, en términos brutos y mediante porcentajes enteros.

Cuando la ayuda se conceda en forma que no sea subvención, el importe de la ayuda será su equivalente de subvención en bruto. Las subvenciones y la asistencia reembolsable podrán revestir cualquiera de las siguientes formas, de conformidad con el art. 53 del Reglamento 2021/1060:

1. Las subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:
  - a) reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario o un socio privado de operaciones en el marco de asociaciones público-privadas y abonados en el transcurso de la ejecución de las operaciones, las contribuciones en especie y las depreciaciones;
  - b) costes unitarios;
  - c) sumas a tanto alzado;
  - d) financiación a tipo fijo;
  - e) una combinación de las modalidades mencionadas en las letras a) a d), siempre que cada modalidad de subvención cubra diferentes categorías de costes o cuando estas se utilicen para diferentes proyectos que formen parte de una operación o en fases sucesivas de una operación;
  - f) financiación no vinculada a los costes, siempre que dichas subvenciones estén cubiertas por un reembolso de la contribución de la Unión de conformidad con el artículo 95.
2. Cuando el coste total de una operación no sea superior a los 200.000 euros, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER, el FSE+, el FTJ, el FAMI, el FSI y el IGFV adoptará la modalidad de costes unitarios, sumas a tanto alzado o tipos fijos, salvo en el caso de las operaciones en que la ayuda constituya una ayuda estatal. Cuando se utilice la financiación a tipo fijo, únicamente se podrán reembolsar las categorías de costes a los que se apliquen los tipos fijos, con arreglo al apartado 1, letra a).

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, la autoridad de gestión podrá acordar para algunas operaciones en el ámbito de la investigación y la innovación la exención del requisito establecido en dicho párrafo, siempre que el comité de seguimiento haya dado previamente su aprobación a tal exención. Además, las indemnizaciones y los salarios abonados a los participantes podrán reembolsarse con arreglo al apartado 1, letra a).

3. Los importes correspondientes a las modalidades de subvención contempladas en el apartado 1, letras b), c) y d), se fijarán de una de las siguientes maneras:
  - a) un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en:
    - i. datos estadísticos, otra información objetiva o el criterio de expertos;
    - ii. los datos históricos verificados de beneficiarios concretos;
    - iii. la aplicación de las prácticas contables habituales de beneficiarios concretos;
  - b) proyectos de presupuesto elaborados caso por caso y acordados previamente por el organismo que seleccione la operación, si el coste total de esta no supera los 200 000EUR;
  - c) de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicables en otras políticas de la Unión a una categoría similar de operación;
  - d) de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes aplicados en regímenes de subvención financiados enteramente por el Estado miembro para una categoría similar de operación;

- e) tipos fijos y métodos específicos establecidos en el presente Reglamento o en los Reglamentos específicos de cada Fondo, o con arreglo al presente Reglamento o a dichos Reglamentos.

### CAPÍTULO III: REGIMEN JURÍDICO DE LAS AYUDAS

#### 12. Compatibilidad, acumulación y límites de la ayuda

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831, de minimis, podrán acumularse con las ayudas con las cedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

Las ayudas de minimis concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas a la inversión y a la creación de empleo ligado a ella podrán acumularse siempre que la suma de la ayuda a la inversión inicial calculada a partir del porcentaje del valor de la inversión y de la ayuda a la creación de empleo, calculada a partir del porcentaje de los costes salariales, no rebase el importe más favorable que se derive de la aplicación del límite máximo de intensidad previsto.

Las disposiciones que regulen cada ayuda y las convocatorias expresarán, de acuerdo con los apartados anteriores, la compatibilidad, los límites máximos para cada proyecto y los mecanismos que garanticen el conocimiento de todas las ayudas solicitadas para el proyecto.

En todo caso, antes de formular la propuesta de resolución, se comprobarán las ayudas concedidas y las que se tengan solicitadas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

#### 13. Elaboración de las bases reguladoras de concesión

La elaboración de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones regladas se tramitará con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### 14. El Comité de Seguimiento Local

El Comité de Seguimiento Local, estará compuesto por el Presidente del Consejo de Administración de PROCESA, que lo presidirá, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Director de PROCESA. El Comité estará compuesto por entidades como la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, la Confederación de Empresarios de Ceuta, los secretarios provinciales de los sindicatos más representativos, o personas en quién estos deleguen, además de representantes de otras Consejerías locales. Este Comité podrá variar su composición, dependiendo de los distintos sectores que puedan incorporarse al mismo.

#### 15. Convocatorias

Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los establecidos en la LGS y el RLGS como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma y, en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo los proyectos o programas objeto de la convocatoria.

La convocatoria deberá publicarse en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

Con carácter general todas las convocatorias harán mención expresa de los siguientes contenidos:

1. Indicación de la Convocatoria y de las Bases Reguladoras de aplicación y sus correspondientes anexos, así como el Boletín Oficial en el que encuentran publicadas.
2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
3. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
4. Expresión de que la concesión se realiza mediante régimen de concurrencia competitiva.
5. Requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos.
6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
7. Plazo de presentación de solicitudes.
8. Plazo de resolución y notificación.

9. Documentos que deben acompañar a la solicitud.
10. Expresar la posibilidad de reformular la solicitud.
11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan.
12. Criterios de valoración de las solicitudes.
13. Medios de notificación y publicación.

#### **16. Cuantía máxima o estimada de las ayudas.**

En las respectivas bases reguladoras específicas para cada ayuda o en las convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 RLGS, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En el caso de la tramitación anticipada del expediente al amparo del artículo 56 del RLGS, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Los costes subvencionables se actualizarán a su valor en el momento de la concesión. El tipo de interés que se habrá de utilizar a efectos de actualización será el tipo de referencia aplicable en el momento de la concesión.

Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento de su concesión.

#### **17. Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, son todas aquellas que están cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta y los Fondos Estructurales, dependiendo el porcentaje de cofinanciación de la tasa establecida para cada uno de los Programas para Ceuta periodo 2021-2027.

#### **18. Cuantía individualizada de la subvención y criterios objetivos para su determinación.**

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto o programa seleccionado, si bien en las respectivas bases reguladoras y convocatorias podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real justificado.

En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, y no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

En cuanto a la asignación de los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será la establecida en cada una de las Bases Reguladoras Específicas y sus correspondientes convocatorias se indiquen.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Las órdenes de convocatoria concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido en cada caso y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante, en las convocatorias en que por la modalidad de subvención no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes (art. 60 RLGS).

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, siempre que las bases reguladoras específicas de aplicación así lo estimen, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos (art. 55 RLGS).

#### **19. Prorrateo del importe entre los solicitantes.**

Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre los beneficiarios en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme a la base anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

## 20. Información y Publicidad de las subvenciones concedidas.

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el BOCCE y se publicarán también en la página Web de PROCESA (www.procesa.es). Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones. La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del Reglamento 2021/1060.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas, todo ello de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, del Reglamento 2021/1060.

## 21. Subcontratación.

Para toda aquella subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, se atenderá a lo establecido en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, General de Subvenciones.

## 22. Garantías

Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación acorde con el artículo 17.3.j de la LGS.

En las bases reguladoras específicas se podrán establecer otras garantías.

## 23. Cesión de Créditos

El beneficiario podrá ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el órgano concedente certifique la inversión, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesión.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el órgano competente versará sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión del anticipo.

Una vez efectuada la cesión, mediante el negocio jurídico adecuado en cada caso, el beneficiario

deberá aportar al órgano concedente la siguiente documentación:

- Documento en el que aparezca formalizada la cesión, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, razón social de los mismos, domicilio y número de cuenta en el que se debe efectuar el pago.
- Certificación de la entidad de crédito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.
- Título de apoderamiento, bastantado por los servicios jurídicos de la Sociedad de Desarrollo PROCESA, en el caso de que las partes actúen a través de representantes y no se haya formalizado la cesión en documento público.

## CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS

### 24. Procedimiento de concesión

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la cofinanciación de los Programas FEDER y FSE+ 2021-2027, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras específicas y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, de conformidad con lo previsto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Subvenciones.

Las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en cuyo caso la propuesta se formulará por el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

- Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
- Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

En el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva las bases reguladoras establecerán los criterios para evaluar las solicitudes y asignación de la subvención correspondiente, siendo tramitadas y resueltas conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto y hasta el límite del crédito consignado para la misma.

Si la convocatoria tuviera un plazo superior a un año, el órgano concedente, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, deberá publicar anualmente, mediante Resolución, la declaración de créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes por los interesados.

Serán aplicables al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva las disposiciones reguladoras del procedimiento de concurrencia competitiva ordinario, a excepción de aquellos aspectos que tengan relación con el carácter competitivo de la concurrencia.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

24.1. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad de Desarrollo PROCESA y el órgano concedente será el consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano de instrucción del procedimiento designará al personal técnico de la Sociedad de Desarrollo PROCESA, encargado de la instrucción del procedimiento.

La evaluación será llevada a cabo por un órgano colegiado, denominado Comité Técnico de Evaluación, compuesto por un mínimo de 2 miembros del Departamento de Gestión de PROCESA, la Dirección o Subdirección de PROCESA, o personas en quien deleguen.

Cada convocatoria determinará la composición concreta del expresado Comité Técnico de Evaluación.

La resolución de concesión competará dictarla al Consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La delegación de competencias realizada para la concesión de subvenciones, conlleva la de dictar Resolución que declare justificada total o parcialmente la subvención concesión, así como la incoación y tramitación del procedimiento de reintegro.

#### 24.2. Fases:

##### I. Fase de inicio

##### A. Solicitud, documentación complementaria y Anexos Solicitud.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, atendiendo al artículo 14.2 de la de la LPACA.

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, que serán obligatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPACA, que estarán a disposición de los interesados en la página web [www.procesa.es](http://www.procesa.es).

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Los solicitantes de ayudas deberán ofrecer la información completa respecto a sus datos personales (nombre, domicilio, correos electrónicos, teléfonos, etc.), con independencia que hayan elegido ser representados por terceros para aquellos actos que no sean de carácter personal.

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos pertinentes determinados en las correspondientes bases específicas y convocatorias, documentos que deberán indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y, si atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

Se considerará inicio de las actuaciones en relación con el empleo, la fecha del contrato, y en la formación el comienzo de la misma.

En ningún caso, se aceptarán presolicitudes entre convocatorias para los proyectos cofinanciados con los Programas para Ceuta.

##### B. Lugar de presentación.

Sede electrónica de PROCESA [www.procesa.es](http://www.procesa.es), o calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

##### C. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a la correspondiente convocatoria.

##### D. Reformulación de las solicitudes.

La reformulación debe respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede suponer una modificación sustancial del proyecto.

## II. Fase de instrucción

### A. Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Desarrollo PROCESA.

### B. Comité Técnico de Evaluación

Se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

En los procedimientos simplificados de concurrencia competitiva, no será necesaria la constitución del Comité.

### C. El Órgano Instructor

El órgano instructor a la vista del expediente y tras el acto de información del Comité de Seguimiento, formulará una propuesta de resolución provisional y/o definitiva, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

## III. Resolución y notificación

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con la Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso, con las bases reguladoras específicas o convocatoria, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución y su notificación, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de la LGS, y además, en lo establecido en los artículos 40 y sucesivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

- El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).
- la resolución de concesión además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma (artículo 63.3 RLGS).

### A. Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión. No obstante, modificaciones menores podrán ser autorizadas por el órgano encargado del seguimiento de la ayuda. Se especificarán en las bases reguladoras específicas las modificaciones menores.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

En casos debidamente justificados, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda podrá admitir, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, incrementos de hasta un 40 por ciento en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, compensables con disminuciones de otros, de forma que no se supere el importe total de la ayuda y se compruebe que permiten la consecución o mejora de los objetivos previstos en el proyecto.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo indicado habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención aceptará la justificación presentada, sin que ello exima al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones (art. 86 RD 887/2006).

## 25. Procedimiento de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y con lo establecido en la normativa aplicable de los Fondos Europeos.

Sólo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, las memorias que deberán contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

### A. Instrucciones generales para la justificación

- Los justificantes de gastos deben guardar concordancia con el contenido de los proyectos subvencionados, ajustándose estrictamente al objetivo, finalidad y actividades expuestas en la solicitud y memoria inicial.
- Las actividades a las que se refieran los justificantes de pago deberán haber sido realizadas dentro del periodo de ejecución del proyecto y deberán haber sido efectivamente pagadas antes de que finalice el plazo de justificación.
- Las justificaciones de las actividades realizadas con cargo al proyecto incluirán, no solo las facturas o documentos contables con valor probatorio equivalente, así como los justificantes del pago, sino cualquier otra documentación acreditativa de la realidad de la actuación imputada.
- Solo se aceptarán los gastos acordes con la naturaleza de la subvención. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.
- El beneficiario tiene obligación de conservar durante 5 años los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los fondos recibidos. Este plazo comienza a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación. Durante todo este periodo deberán someterse a los distintos controles financieros de las correspondientes administraciones.

### B. Formas de justificación

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención es el procedimiento por el cual se debe acreditar el resultado de su actuación y el destino de los fondos concedidos. Se debe justificar:

- a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.
- c) La aplicación de los fondos percibidos.

La justificación podrá revestir las siguientes modalidades:

Cuenta justificativa:

A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos.

B) Cuenta justificativa simplificada.

C) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor.

1.A) La cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos

La cuenta justificativa contendrá obligatoriamente, estos dos documentos:

1º.- MEMORIA DE ACTUACIÓN

2º.- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias, se redactarán con todos los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y el contenido determinado en estas BRG, que deberán ir firmadas por el beneficiario, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGS cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGS, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGS. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue
- b) concedida, incluyendo una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:
  1. Nº de factura y descripción del gasto
  2. Nombre y CIF del proveedor
  3. Fecha de facturación y pago
  4. Identificación del justificante de pago.
  5. Importe
- c) En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Se acompañará de original y/o copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Extracto bancario de pago como justificante de pago.
- f) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- g) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- i) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios, establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, -excepto en los supuestos de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud y dentro del periodo que establece la convocatoria- o que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas o presupuestos de proveedores deberán reunir los requisitos especificados anteriormente en estas bases.
- j) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.
- k) Alta censal de inicio de actividad.
- l) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 72.2.e) del RD.887/2006.
- m) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.
- n) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.
- o) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

#### 1. B.- Cuenta justificativa simplificada

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en este artículo, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, y los documentos acreditativos del pago.
- c) En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Declaración responsable relativa a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos conforme a los fines previstos en la solicitud, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto, así mismo ha de acreditar que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.
- f) Contratos de trabajo en su caso.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

#### 1. C.- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones. El objeto del mismo será verificar la adecuación de la cuenta justificativa del beneficiario, comprobando la veracidad de los documentos y la elegibilidad de los gastos y pagos en ellos contenidos, de acuerdo con la resolución de concesión y, en su caso, con las instrucciones o guías de justificación de la ayuda.

Que se hayan incluido en la correspondiente resolución de convocatoria. El informe de auditor deberá presentarse en formato electrónico preferentemente firmado electrónicamente por el auditor utilizando los medios y herramientas que para ello establezca la convocatoria.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

- a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención.
- b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos exigidos en la convocatoria y en la Resolución de concesión, y que dichos gastos se corresponden con el periodo establecido en la misma.
- c) Comprobar que las inversiones y los gastos se han realizado en propiedad por el beneficiario, sin limitaciones, se encuentran totalmente pagados y dentro de los plazos establecidos.
- d) Verificación de los registros contables de los beneficiarios y verificación de la existencia de una contabilidad separada para las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado. Verificación documental cuando el beneficiario no esté obligado a llevar contabilidad.
- e) Comprobar que las facturas y documentos justificativos de pago reúnen todos los requisitos de expedición establecidos en la normativa de aplicación.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

La auditoría deberá contener un cuadro anexo donde queden reflejados todos los gastos e inversiones realizadas, debidamente firmado y sellado por el auditor.

#### C. Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos de valor probatorio con eficacia administrativa, en base a:

1. Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:
  - a) En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
  - b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado e) de

esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

- c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.
- d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa
- e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
  - Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.
  - Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
  - Facturas pagadas en metálico: No se admitirá para pagos en metálico para las ayudas cofinanciadas.
  - Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
  - Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y compromiso formal de ejecución de la opción de compra.
- f) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.
- g) La Sociedad de Desarrollo PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

## 2. Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados, alta en la seguridad social, informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso, nóminas.

En todo caso, el beneficiario deberá presentar semestralmente informe de vida laboral actualizado, desde la solicitud hasta la finalización del plazo de la obligación del cumplimiento de mantenimiento del empleo, al objeto de justificar el mantenimiento del empleo, en caso contrario, dará lugar a la apertura del procedimiento de reintegro por incumplimiento.

## 3. Justificación de inicio de actividad.

Alta censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

El inicio de la actividad en el empleo será la fecha del contrato de trabajo.

## 4. Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

## 5. Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6. Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores en instalados en Ceuta, o IVA para los proveedores instalados fuera de Ceuta.
7. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.
8. Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada.
9. Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.
10. Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.
11. La adquisición de bienes usados o de segunda mano será subvencionable según lo establecido en la Orden HFP/1414/2023:
  - a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
  - b) que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

## Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el establecido en la correspondiente convocatoria y hasta de la finalización del período de justificación. Las inversiones subvencionables deberán estar realizadas en el período de ejecución indicado y las facturas de-

berán estar emitidas y pagadas en dicho período.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. (Art. 70 RD 887/2006) Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos de valor probatorios válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El órgano instructor elaborará un informe final de justificación en el que quedará constancia de todos los documentos presentados, cumplimiento de los requisitos administrativos para ser beneficiario de conformidad con las bases reguladoras y convocatoria de aplicación, informe sobre la memoria económica justificativa del proyecto donde quede constancia de la relación de los pagos y facturas realizados por el beneficiario, información positiva del cumplimiento del objeto y objetivos de la subvención, así como la identificación de los documentos, pagos que no hayan de ser tenidos en cuenta para su valoración y justificación final, haciendo mención expresa de las incidencias advertidas en el proceso de justificación. El informe de justificación del Técnico instructor deberá llevar adjunto un fichero Excel de la relación clasificada de gastos e inversiones.

Una vez justificado el proyecto, se remitirá el expediente al Área de Control y Verificación de PROCESA, que analizará la conformidad de los gastos recibidos de los Beneficiarios y realizará las verificaciones de gestión correspondientes, tanto administrativas como sobre el terreno. Para su verificación antes de proceder al pago, siendo rechazados todos aquellos expedientes incompletos o que carezcan de los documentos o requisitos necesarios.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

#### E. Comprobación de la Justificación

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificado total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras específicas.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. (Art. 71 RD 887/2006).

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados conforme a lo dispuestos en el artículo 33 de la LGS.

Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en los apartados anteriores, se realizarán las actuaciones de comprobación que corresponden al órgano encargado del seguimiento de las ayudas.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada a efectos de evacuación del trámite de audiencia.

Realizado el trámite de audiencia, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda concedida, emitirá una certificación acreditativa del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, con las modificaciones de dicha resolución que, en su caso, se hubieran aprobado.

Esta certificación ser notificada al interesado y servirá para el inicio del procedimiento de reintegro, si procede.

#### F. Liquidación y declaración de cumplimiento de condiciones.

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación según el modelo estipulado en las bases reguladoras específicas o en la convocatoria, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en las bases específicas.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto y justificación. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo con llevará la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La Sociedad de Desarrollo PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

G. Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

H. Métodos de cálculo de simplificación de los costes

Para la justificación de las subvenciones se podrán utilizar el método de costes reales y el método de costes simplificados, para aquellos proyectos que no sean Ayudas de Estado y que se encuentren por debajo de 200.000 euros, en cualquiera de sus fórmulas mediante porcentajes fijos, costes unitarios o cantidades a tanto alzado.

A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada las bases reguladoras, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional. (art. 83 RD 887/2006)

## 26. Procedimiento de aprobación del gasto y pago

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en la base siguiente, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RD 887/2006, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en los supuestos en que, se autoricen el pago a cuenta.

A. Pagos a cuenta.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el pago mediante el sistema de abonos a cuenta siempre que se prevea que la duración de la ejecución de la acción subvencionada sea superior a 6 meses y así lo solicite el beneficiario justificando las necesidades financieras para hacer frente a la misma.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el citado artículo 84 del RLGS.

En el plazo de un mes a contar de la terminación de la actividad subvencionada se practicará una liquidación final.

En las bases reguladoras específicas se concretarán las garantías, en su caso, a exigir al beneficiario. A elección del beneficiario la garantía podrá prestarse fraccionadamente, antes de cada pago y por el importe del mismo con el incremento indicado.

La constitución de las garantías se hará en la forma prevista en el art. 48 del RLGS y ajustándose al modelo que se publique en la correspondiente convocatoria.

B. Pago anticipado.

Se podrá autorizar por el órgano concedente el abono anticipado total o parcial de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, todo ello previa aportación de las garantías necesarias.

C. Sistema mixto de pago a cuenta y pago anticipado.

Se autorizará por el órgano concedente el pago mixto en aquellos supuestos en los que sea necesario el abono mediante pago anticipado, pagos a cuentas y cesión de crédito.

Todo ello, previa justificación de la inversión realizada, siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento, porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado. En todo caso, con anterioridad a la realización de cualquiera de las modalidades de pago, deberá acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, así como con la Seguridad Social expedidos por los respectivos organismos competentes.

d. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.
- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

E. Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control. El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

## 27. Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

### A. Causas de reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera
- del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

### B. Supuestos de reintegro de subvenciones

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad [art. 17.3.n) LGS].

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art. 37 LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, dará lugar al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total. En particular, si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido la subvención se hará efectiva en el importe de los gastos justificados correspondientes a cada una de dichas prestaciones.

### C. Devolución voluntaria de la subvención

Los beneficiarios podrán realizar sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que se ha producido cualquiera de las situaciones de incumplimiento descritas anteriormente, mediante su ingreso en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor lo antes posible.

### D. Obligados al reintegro

1. Las empresas beneficiarias incurso en causas previstas de reintegro, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.
2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar. Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos consintieran el de quienes de ellos dependa.

5. Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.
  6. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
  7. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades
  8. pendientes de restitución se transmitirán a sus causas habientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.
  9. En el supuesto de empresas beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siempre que dicha transmisión no haya contemplado la subrogación del nuevo propietario en las obligaciones contraídas por el beneficiario principal, incluido el reintegro de la subvención en los supuestos previstos, y así se conste en escritura pública y se haya comunicado al órgano concedente.
- E. Criterios de graduación para el cálculo de reintegro:

De conformidad con el Acuerdo del Comité de Seguimiento Local, de 10 de diciembre de 2014, se acordó establecer los siguientes porcentajes para el reintegro:

- a) Para los supuestos en que el plazo de cumplimiento sea de 5 años:
  - Hasta los 36 meses, la totalidad de la subvención.
  - De los 37 meses hasta los 48 meses, el 50% de la subvención.
  - De los 49 a los 60 meses, la parte proporcional.
- b) Para los supuestos en los que el plazo de cumplimiento sea de 3 años:
  - Hasta los 24 meses, la totalidad de la subvención.
  - De los 25 meses a los 30 el 50%.
  - De los 31 meses a los 36, la parte proporcional
- c) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra se calculará la cantidad a reintegrar se aplicará el principio de proporcionalidad, en proporción al incumplimiento, sin atender exclusivamente al tiempo.

Los periodos indicados para el cómputo del cumplimiento, se corresponderán con el documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

F. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

G. Fases del procedimiento de reintegro:

1º.-Inicio:

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.-Ordenación e Instrucción:

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver. Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a. Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b. Identificación de la subvención concedida.
- c. Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d. Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- Resolución:

Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su ter-

minación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.
- e) La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### H. Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

### 28. Procedimiento de recaudación

Los períodos de recaudación, al igual que los aplazamientos y fraccionamiento del pago, serán los dispuestos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

### 29. Procedimiento sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención cofinanciada con Fondos Europeos, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006, y en las presentes BRG.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### A. Responsabilidades administrativas y penales

Responsabilidades administrativas: Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Responsabilidades penales: Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

#### B. Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

#### C. De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proce-

dan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.
- Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.
- La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones: Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

#### D. Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las bases reguladoras que se opongan o contradigan lo dispuesto en estas Bases Reguladoras Generales.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras Generales serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**699.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 11 de septiembre de 2024, por el que se nombra a D. Raúl Fernández Wancenlen y a D. José María de Reyes Sorroche como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de AYUDANTE SEPULTURERO.**

Se solicita informe acerca del nombramiento de funcionarios interinos en el Cementerio de Santa Catalina por exceso o acumulación de tareas, conforme al art. 10.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Consta en el expediente informe del Encargado del Cementerio Santa Catalina en el que manifiesta la necesidad de nombramiento de funcionario interino viene motivada por la declaración de ruina inminente de la Galería San Carlos, lo que conlleva la demolición urgente de la misma a fin de evitar posibles riesgos, tanto para familiares como para los propios empleados del Cementerio, debiendo llevarse a cabo la consiguiente exhumación de los restos. Asimismo, hace constar en su escrito la proximidad de la celebración del Día de Todos los Santos, lo que supone actuaciones extraordinarias para el mantenimiento de las instalaciones del Cementerio.

De acuerdo con lo dispuesto en:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público: “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: **d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.**”

El artículo 10.2 prevé que “El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera”.

El artículo 10.3. dispone que “En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”

La competencia en esta materia la ostenta, el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en virtud de Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extra nº 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, como funcionarios interinos de la Ciudad de Ceuta en la plaza de AYUDANTE SEPULTURERO, del 01-10-2024 al 31-03-2025.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***1379**	FERNANDEZ	WANCENLEN	RAUL
***8549**	DE REYES	SORROCHE	JOSE MARIA

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 13/09/2024

**700.- Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 11 de septiembre de 2024, por el que se nombra a las aprobadas de la convocatoria de tres plazas de TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como funcionarias de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro se publica la lista de las aprobadas de la convocatoria para la provisión de tres plazas de TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL de la Ciudad de Ceuta, de la plantilla de funcionarios de la Ciudad, mediante el sistema de oposición libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 11 de la convocatoria dispone que por el órgano competente en materia de personal de la Ciudad se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de sus nombramientos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona como funcionarias de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de TÉCNICO EN EDUCACIÓN INFANTIL, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de sus nombramientos.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***9620**	GONZÁLEZ	VALLEJO	ANA BELEN
***2191**	ALZAR	FULGUERTS	SILVIA
***0981**	MARIN	ÁLVAREZ	Mª MONICA

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN  
FECHA 12/09/2024

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****701.-****A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de ampliación de actividad de establecimiento hostelero a Terraza, en local sito en **Carretera de Benítez nº 14**, cuyo titular es **D. FRANCISCO MANUEL PEÑA FERNÁNDEZ**, N.I.F./T.R./**450XXXX2S**.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes. pudiendo consultar el expediente en la oficina de la Consejería de Fomento (Negociado de Urbanismo), 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/ceuta/cita-previa>.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 19/09/2024

702.-

## Anuncio

*Dar publicidad a la Resolución de rectificación de errores materiales incurridos en el Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de fecha 02/02/2024, por el que se concedió subvención, en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA*

Advertido error en la Resolución de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 02 de febrero de 2024, publicada el 09 de febrero de 2024, BOCCE Nº 6.381, por la que se concede subvención a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES y de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Las bases reguladoras (BBRR) aplicables se materializan en el tenor literal del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, y sus posteriores modificaciones, documento mediante el que se regula la concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos marcados con la puesta en marcha del Programa.

SEGUNDO. La convocatoria de las ayudas se determina por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 08 de julio de 2022, obrando hábil extracto de la misma publicado en BOCCE extraordinario número 45, de 18 de julio de 2022, previa incorporación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 639440).

TERCERO. Con fecha 02 de febrero de 2024, se dictó Resolución de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE nº 6381, de 01/02/2024, por la que se concede subvención a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES.

CUARTO. En la parte dispositiva de la citada Resolución de concesión se incluyó, por error material, lo siguiente:

**PRIMERO.**- Aprobar la solicitud presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q286001G, concediéndole ayuda por importe de SEIS MIL TREINTA Y OCHO EUROS (6.038 €) en el marco del Programa de Incentivos 4 “ Para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector” del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES Ceuta, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

Cuando debería decir:

- **PRIMERO.**- Aprobar la solicitud presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q286001G, concediéndole ayuda por importe de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (13.650 €) en el marco del Programa de Incentivos 4 “ Para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector” del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES Ceuta, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

QUINTO. Los errores materiales que se subsanan a través de la presente Resolución se circunscriben al traslado de importe de subvención erróneo al apartado primero de la parte dispositiva del Decreto que se rectifica.

SEXTO. Dado que se trata de la subsanación de errores materiales y que la modificación de la resolución de concesión no lesiona intereses de terceros, el órgano instructor propone la modificación de dicho apartado de la indicada Resolución de concesión.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. La competencia para conocer del presente procedimiento, así como para la concesión / denegación de subvenciones en el ámbito del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLE, en razón de la materia, corresponde a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con las competencias asumidas establecidas en el uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 ( Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, extraordinario nº 42, de 23 de junio de 2023).

SEGUNDO. Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 08 de julio de 2022, obrando hábil extracto de la misma publicado en BOCCE extraordinario número 45, de 18 de julio de 2022, previa incorporación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 639440), es el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio. Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas prevé que las Administraciones públicas podrán “rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los in-

teresados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Visto lo anterior, a propuesta de órgano instructor y en el uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario Nº 42, de 23 de junio) **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Proceder a la corrección de errores materiales, concernientes al Decreto de la Consejería de Fomento. Medipo ambiente y Servicios Urbanos, de 02 de febrero de 2024, modificando la misma en los siguientes términos:

**A) Modificación del apartado PRIMERO de la parte resolutive**

Donde dice:

**PRIMERO.**- Aprobar la solicitud presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q286001G, concediéndole ayuda por importe de SEIS MIL TREINTA Y OCHO EUROS (6.038 €) en el marco del Programa de Incentivos 4 “ Para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector” del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES Ceuta, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

Debe decir:

- **PRIMERO.**- Aprobar la solicitud presentada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, CIF Q286001G, concediéndole ayuda por importe de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (13.650 €) en el marco del Programa de Incentivos 4 “ Para la realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector” del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES Ceuta, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO. Notificar la resolución adoptada a los interesados, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015 (LPAC), mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO  
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 19/09/2024



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta  
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA  
Depósito Legal: CE. 1 - 1958  
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos